



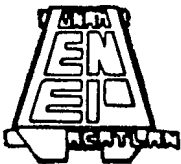
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
A C A T L A N

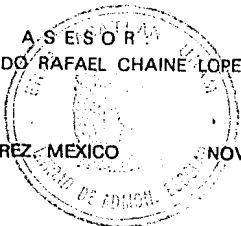
FACULTAD DE DERECHO

"NECESIDAD DE DEROGAR EL DELITO DE VAGANCIA Y MALVIVENCIA, PREVISTO EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE GIL LUNA CAMPOS



ASESOR
LICENCIADO RAFAEL CHAINE LOPEZ



NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

NOVIEMBRE 1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO I

PANORAMA GENERICO DE LOS PROBLEMAS ANTISOCIALES

1.1 Sociología e Individuo	2
1.2 El Individuo Como Producto Social	6
1.3 El Proceso de Urbanización	10
1.4 Los Problemas de Cambio Social	16
1.5 El Origen de los Problemas Antisociales	20
1.5.1 El factor económico de los delitos económico-sociales	20
1.5.2 Las funciones sociales (factores sociales)	22
1.5.3 La estrechez mental e incapacidad para el trabajo	23

CAPITULO II

ANALISIS DEL DELITO DE VAGANCIA Y MALVIVENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL JURIDICO

2.1 Análisis Legal del Tipo Penal del Delito de Vagancia y Malvivencia	29
2.2 Qué se Entiende por Vagancia	33
2.3 Qué se Entiende por Malvivencia;	
2.4 qué se Entiende por "Malos Antecedentes"	34
2.5 El Alcohol y el Desacato	35
2.5.1 Explotador de prostitutas	35
2.5.2 Traficante de drogas prohibidas	35
2.5.3 Toxicómano	35
2.5.4 Ebrio habitual	35
2.5.5 Tahúr o mendigo simulador	35

2.6 La Conducta en el Delito de Vagancia y Malvivencia	42
2.7 La Illicitud en el Delito de Vagancia y Malvivencia	48
2.8 Diversas Clasificaciones de Este Delito	51
2.9 Prerrogativas del Ciudadano	55

CAPITULO III

CAUSAS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE TRANSGRESIONES A LA SOCIEDAD

3.1 El Factor Económico de los Delitos Económico-Sociales	58
3.2 Los Precedentes en la Tipología de Transgresores	61
3.3 Tipificación del Delincuente por su Trayectoria de Actuación	65
3.4 Peligrosidad y Capacidad Para Delinquir	69
3.5 Los Factores Sociales	74

CAPITULO IV

NECESIDAD DE DEROGAR EL DELITO DE VAGANCIA Y MALVIVENCIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

4.1 Las Reformas Acerca de la Derogación del Delito de Vagancia y Malvivencia en el Código Penal Para el Estado de México	78
4.2 Factores Griminógenos que Confluyen en Este Tipo Penal, Comprendidos en Otras Figuras Típicas	82
4.3 La Vagancia y Malvivencia Como Transgresión y no Como Delito	85
4.4 La Falta de Consistencia Jurídica y Social del Llamado Delito de Vagancia y Malvivencia	87
4.5. El Exceso de Población Delincuencial en los Centros de Readaptación Social en el Estado de México	93
4.6 Válvulas de Seguridad Institucionalizada	98

CONCLUSIONES	108
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	112
---------------------	------------

INTRODUCCION

El objeto de la presente tesis es el de entender y actualizar uno de los problemas que aquejan a nuestra sociedad y que atañe directamente al interés social. Tal es el caso del delito de "vagancia y malvivencia", el cual se encuentra tipificado en los artículos 181 y 182 del código punitivo vigente para el Estado de México, ya que de acuerdo a dicho ordenamiento legal, el delito en comento forma parte de los delitos cometidos contra la colectividad, entendiéndose por ésto los que atañen al orden social.

Por lo anterior, considero que el trabajo de investigación presentado parte de los problemas sociales en donde se encuentra inmerso en forma directa el individuo, y la interrelación y desarrollo histórico de éste tanto en la familia como en la sociedad; es decir, dentro de un marco de referencia de educación, cultura, política y, sobre todo, de economía, ya que nuestro país se encuentra a un paso del despegue y desarrollo económico a nivel internacional, donde resulta que para lograr tal desarrollo es necesario que se cuente con mano de obra preparada y calificada, ante el difícil reto que se avecina.

Es de todos conocido que gran parte de la población en nuestro país es de jóvenes cuyas edades oscilan entre 18 y 25 años de edad, con potencialidad laboral que puede y

debe ser aprovechada. Esto en la realidad no se da, sobre todo porque en el Estado de México existen grandes cinturones de miseria en donde no hay fuentes de trabajo acordes con la necesidad requerida, amén de las carencias propias que el Estado, en su función de seguridad y prestación de servicios, no ha podido cumplir debidamente, tales como centros educativos y de recreo, vigilancia debidamente preparada, creación de industrias o talleres con mano de obra calificada, etcétera.

Si entendemos la naturaleza propia del individuo, éste durante su etapa de desarrollo tiene que ser protegido primeramente por el núcleo familiar, en donde se trata de enseñar los valores elementales para su convivencia en la sociedad, así como las normas mínimas de conducta; pero resulta que el problema de la sobrepoblación que tiene el Estado de México ha ocasionado que los más elementales derechos como son la alimentación, educación y vivienda, se vean casi inalcanzables para gran número de mexicanos.

Esto salta a la vista de una manera alarmante cuando vemos por las calles que cada día deambula un mayor número de jóvenes con infinidad de carencias familiares, y lo mismo se les ve como vendedores ambulantes, que limpiando parabrisas, lanzando fuego en las esquinas u otro tipo de actividades improvisadas.

De lo anterior se desprende que día a día se agranda más el abismo entre las clases sociales y que en un futuro

no muy lejano, si no se pone la debida atención y se generan empleos y oportunidades de trabajo, el índice de delincuencia en el Estado de México y en nuestro país tenderá a aumentar en forma alarmante.

El delito de vagancia y malvivencia, así como la propuesta que se hace sobre el mismo en el presente trabajo de investigación, parte principalmente de un estudio sociológico y económico, pues considero que en la medida en que la riqueza no sea proporcional a las necesidades elementales, nuestro país permanecerá en un atraso económico, político y social y, por consiguiente, será presa fácil de intereses extranjeros.

Asimismo, creo que la propuesta de derogar el tipo penal del delito de vagancia y malvivencia en el Estado de México es algo que la sociedad mexiquense reclama, sobre todo su juventud, ya que como se ha comentado en líneas anteriores el número de empresas, fábricas, negocios y en general todo tipo de fuente de trabajo, no es suficiente para satisfacer las necesidades de los sujetos en edad productiva.

La propuesta de despenalizar el delito de vagancia y malvivencia con el que se sanciona a las personas que se encuentran desempleadas o son menesterosas, traería consigo que hubiese menos delincuentes o personas sujetas a un proceso penal, ya que en realidad estamos enjuiciando a sujetos que son víctimas de una situación económica, de tal forma que

el tipo penal del delito en comento sanciona al "delincuente" no por lo que hace, sino por lo que es, lo cual resulta contrario a los derechos más elementales de todo ser humano.

En lo referente al tipo penal que contempla el delito de vagancia y malvivencia, considero injusto que a un sujeto con antecedentes penales y que de alguna forma ya fue juzgado y condenado por haber delinquido -y que al mismo tiempo encuentra más trabas para conseguir empleo-, se le pueda iniciar otro proceso penal por carece de alguna ocupación, ya que con esto sería una carga más para el Estado y la sociedad. Lo correcto sería reincorporar al individuo a una economía activa que beneficiaría más a la sociedad.

Por último, en la conducta desplegada por el mendigo simulador, considero que la mendicidad -acto de mendigar, pedir limosna, o solicitar algo con importunidad y humillación- se da preferentemente en personas de edad avanzada, o bien cuando un sujeto tiene carencias físicas que le impiden aún más incorporarse a la sociedad económicamente activa, como sujeto capaz y trabajador.

Por lo anterior, estimo que la mendicidad se da cuando no se tienen los más elementales medios de subsistencia y, desde mi particular punto de vista, la mendicidad o el hecho de mendigar no puede ser simulado.

**CAPITULO
I**

CAPITULO I

PANORAMA GENERICO DE LOS PROBLEMAS ANTISOCIALES

1.1 Sociología e Individuo

La sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad. Se basa en el supuesto común a todas las ciencias sociales, de que el método científico puede contribuir enormemente a la comprensión del carácter del hombre, sus actos y las instituciones, así como a la solución de problemas prácticos a que se enfrentan los hombres en sus vidas colectivas.

Los hombre viven en conjunto, participan de una misma vida común, una cultura que regula su existencia colectiva y les ofrece métodos para adaptarse al mundo circundante y para controlar y manejar, dentro de ciertos límites, las fuerzas naturales.

Al estudiar la sociología, subrayando aspectos colectivos de la vida social y patrones de conducta establecidos, es de considerarse al individuo en virtud de que los sociólogos se abocan al estudio la sociedad, la cultura, las normas y las relaciones sociales, las creaciones colectivas y los valores generales, la estructura

social y la conducta como entidades diferentes a los individuos que se desvían o se ajustan a las normas sociales, que se adhieren a las creencias y valores que predominan en su grupo, y que participan en las relaciones que integran las estructuras sociales.

Lo anterior nos conlleva a aseverar que la sociedad está formada de individuos que se relacionan entre sí y como miembros de distintos grupos. La cultura abstracta se concreta sólo en las mentes y acciones de las personas individuales.

Se acepta en parte el procedimiento que ignora a los individuos y las diferencias que existen entre ellos, debido a que la sociedad y la cultura no dependen de ninguna persona específica, en cuyas actitudes y acciones encuentren su expresión; con todo, estos factores pueden cambiar durante la vida del individuo, a alterarse por su esfuerzo. Ahora bien, es sabido que nadie puede funcionar como miembro de la sociedad sin ningún conocimiento acerca de cómo actúan los hombres, de las motivaciones que lo dirigen, de las costumbres y convenciones prevalecientes. Tal conocimiento proporciona, en efecto, la medida sustancial de predicción que permite a los hombre vivir juntos sin disputas y dificultades interminables.

Semejante conocimiento de "sentido común" puede llegar a ser, sin embargo, un obstáculo para la investigación científica, ya que ello conduce algunas veces a los hombres a establecer

supuestos discutibles sobre la conducta humana, y a interpretar sus hallazgos de acuerdo con sus opciones y preferencias, en vez de atenerse a los hechos o a la lógica e, incluso, a desacreditar la estricta necesidad del estudio sociológico.

"La tendencia a considerar como natural lo que es difuso o convencional en la propia sociedad de uno mismo, la idea -llamada etnocentrismo por sociólogos y antropólogos- de que nuestro propio grupo es la medida del hombre en todas partes, constituye un grave obstáculo para la objetividad científica. Cuando Freud desarrolló la idea del complejo de Edipo mientras investigaba la personalidad de los europeos de clase media, principalmente vieneses, le pareció muy natural suponer que la misma estructura psicológica sería hallada en los hombres de cualquier parte. Cuando los hombres de Occidente se vieron comprometidos en la competencia económica relativamente libre y fuera de trabas del capitalismo del siglo XIX, también pareció muy natural a los economistas suponer que la propensión al tráfico, al trueque y al cambio, era un elemento inherente a la naturaleza humana. La comparación evidente con otras sociedades pone en duda ambos supuestos. La estructura y la dinámica de la personalidad están estrechamente relacionados con la cultura y la estructura social y pueden, por tanto, diferir en algunos aspectos de una sociedad a otra". (1)

(1) *Chinoy Ely, La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1985, p. 26.*

En lo referente al individuo, diremos que el ser humano es una criatura social, que su supervivencia radica la mayor parte de las veces en la relación que tenga con sus congéneres, y que su comportamiento es resultado en gran medida del aprendizaje y la experiencia. De ahí que individuo y sociedad son elementos que no se pueden disociar o separar, pues no sería posible hablar de una sociedad sin individuos o de individuos sin sociedad. Esto forzosamente trae consigo la posibilidad de que para que exista armonía entre individuos se creen diversas normas morales y legales, las cuales tendrán que partir siempre de un estado de igualdad y equilibrio, siendo necesaria la observancia de dichas normas para todos los individuos que formen parte de esa sociedad, a fin de evitar que se transgredan y lesionen esferas jurídicas. De lo anterior surge lo que conocemos con el nombre de "cultura" que no es nada más lo que comúnmente se entiende; es decir, "prácticas elevadas de la vida: el arte, la música, la pintura, la lectura, etcétera", sino que en una aceptación más real la cultura comprende aspectos muchos más amplios y completos de la vida del hombre; se refiere a la totalidad de lo que los individuos aprenden como miembros de una sociedad dada. Desde esta perspectiva, la cultura puede ser entendida como conjunto o sistema de actitudes, comportamientos, modos de vida, de pensamiento, de acción, de ideas y de valores. Es decir, todo aquello que es o hace el hombre como ser social y que no le viene dado por su herencia biológica.

1.2 El Individuo Como Producto Social

A grandes rasgos, el individuo puede considerarse como un producto de su sociedad y su cultura. Al nacer, el niño recibe como herencia algunos patrones fijos de conducta y, en primer término, las respuestas automáticas conocidas como reflejos: agarrar, parpadear, reflejo rotular, etcétera; posee un aparato físico más o menos determinado y puede crecer y madurar. Es capaz de aprender y este hecho es distintivo del organismo humano; tiene impulsos y necesidades, así como todas las potencialidades de repuestas emocionales: enojo, temor, amor, odio. Estas respuestas a su vez son fáciles de comprobar cuando un individuo protagoniza alguna conducta delictiva, por que éste es producto de una sociedad carente de valores positivos. De esta manera, los rasgos genéticos y las potencialidades individuales sólo se desarrollan y adquieren forma dentro de una experiencia en el ámbito social y, los objetos y naturaleza de las respuestas emocionales, dependen de la cultura y estructura de la sociedad.

El organismo humano o material erial biológico se transforma en una persona social capaz de participar en la vida de su sociedad sólo mediante la experiencia social; su supervivencia misma depende de los demás. Es bien sabido que el núcleo de una

sociedad es la familia en donde el niño, así como el adulto más tarde, aprende sus hábitos, actitudes, creencias y valores de su cultura, de quienes lo cuidaron cuando era pequeño y luego de otras personas, por lo que me referiré a algunos agentes que intervienen para la socialización.

“En los procesos de socialización se presenta al individuo para los status que ocupará en la organización de su sociedad y se le enseña la conducta del rol apropiada a cada status. La ejecución satisfactoria de cada rol implica la adquisición de un conjunto de hábitos, creencias, aptitudes y necesidades. También aprenderá el modo en que su propio grupo y subcultura encajan en la sociedad más amplia.

“En el desarrollo de una sociedad, la tarea de enseñar y mantener el comportamiento del rol, es llevada a cabo por organizaciones que han sido denominadas agencias de socialización. Las agencias de socialización son prominentes en nuestra sociedad para la mayoría de las personas. En la actualidad son: la familia, la escuela, el grupo de contemporáneos, los medios de comunicación y la situación de trabajo. En diferentes momentos de nuestra vida, otras instituciones tales como hospitales o prisiones, pueden enseñarnos modos totalmente nuevos de comportamiento, que pueden ser específicos a nuestra estancia en la institución o pueden afectar nuestra vida en un tiempo posterior. Los agentes de

socialización son individuos dentro de una organización, que tienen la tarea de enseñarle a las personas sus roles en su situación actual, y los prepara para los roles futuros que necesitarán en situaciones posteriores de su vida.

"Las nociones de organización, status, roles, normas, valores y agencias de socialización, nos dan un modo de describir la forma de moldear el desarrollo de un individuo en un momento particular, en una subcultura de una sociedad dada. Las agencias y los agentes de socialización producen las diferencias en las personas, al igual que sus similares".⁽²⁾

Como todas las agencias de socialización, la familia ejerce una influencia socializadora sobre todos sus miembros. Induce a los padres a mostrar nuevos roles de comportamiento, lo que altera de modo radical sus vidas.

La escuela induce al niño a la sociedad más amplia, en donde existen nuevos patrones de autoridad y nuevas posibilidades para formar relaciones. Aun cuando no se enfetice la competencia en el hoy, se dará cuenta de que los individuos son valuados en forma diferente, dependiendo de lo que penen hacer. Ya no será estimado sólo por lo que es. Conforme progresa a

(2) Booth Tony, Crecimiento en la Sociedad. Editorial Connetnal, México, 1989, p. 37.

través de la escuela, al mismo tiempo aprenderá que su sociedad tiene una estructura piramidal con pocos lugares en la parte superior, pero con más personas destinadas en la parte inferior.

Al entrar en el campo de trabajo, el individuo encuentra uno de los más poderosos e impersonales agentes de socialización: el dinero. La potencialidad de un individuo estará determinada por la situación que tenga en su trabajo.

Según Marx, debido a su posición dentro del orden económico, los miembros de cada clase comparten experiencias comunes, una forma de vida más o menos distinta y ciertos intereses políticos y económicos. La burguesía (propietarios de medios de producción) y el proletariado (trabajadores asalariados), entran inevitablemente en conflicto, aun a causa de sus intereses contradictorios, desprendiéndose de esto que la idea de pertenecer a un grupo y la acción colectiva política y económica, se desarrolla -a firma Marx- en el transcurso del conflicto político y económico.

Los medios de comunicación influyen también como agentes socializadores. Verbigracia la televisión, que ocasiona impacto en el vida de los individuos, sobre todo por los efectos que produce hacia el sexo tolerante o la violencia indiscriminada en la pantalla. Estos medios de comunicación sirven para mantener

a los individuos en una sociedad en contacto con las tendencias sociales, que cambian y afectan constantemente las actitudes y los valores de las personas de todas las edades.

El análisis funcional en general y cada uno de los conceptos específicos que hasta ahora se han introducido, presuponen un grado considerable de estabilidad y constancia en la conducta humana. No es posible examinar un papel, sin suponer que las normas que rigen la conducta persisten durante un tiempo determinado. La afirmación de que ciertas creencias contribuyen a la persistencia de algún sistema institucional, implica necesariamente que tanto las creencias como las instituciones, tengan cierta continuidad. Pero también es fácil advertir que, mientras muchas cosas parecen seguir siendo las mismas, otros aspectos de la sociedad cambian constantemente.

El análisis sociológico debe explicar no sólo la continuidad y la estabilidad, sino también la transformación de la sociedad y de la cultura, y la introducción de ideas, hábitos y relaciones, así como las nuevas formas de organización.

1.3 El Proceso de Urbanización

"Cualquier esfuerzo para identificar las características de la ciudad moderna, y para poner el dedo sobre el tiempo

aproximado de su surgimiento, debe tener en cuenta por lo menos dos o tres aspectos de su evolución, y aun éstos son difíciles de puntualizar. Uno de ellos es la evolución de los servicios públicos: alcantarillas y agua entubada, iluminación de las calles, protección policiaca y contra incendios, educación obligatoria, bienestar, salubridad, sanidad pública y servicio civil profesional. Vemos que cada uno de estos servicios tiene una larga historia; cada uno es tipo especial de experiencia comunitaria acumulada que, en la comunidad moderna, tiende al logro de ciertos estándares mínimos que no existirían uno o dos siglos antes.

“Un segundo grupo de características se refiere al trabajo de la comunidad y al nivel que alcanzan las formas y la organización del trabajo personal. Podríamos decir, por ejemplo, que la ciudad moderna empieza con las fábricas y las máquinas a vapor, pero debemos recordar que las máquinas movidas por el viento o el agua eran utilizadas desde tres a más siglos antes. O bien podríamos identificar el punto en que empezó la ciudad moderna, con ciertos adelantos del comercio que obligaron a los artesanos especializados a apresurar la producción de sus artículos para los mercados distantes.

“O podríamos considerar que la ciudad se volvió moderna en términos de la presencia o ausencia de organizaciones secundarias

tales como partidos políticos, sindicatos, grupos sociales, asociaciones profesionales, etcétera". (3)

En realidad, aunque se utilicen una o varias pruebas, será difícil fijar un punto temporal en el que haya entrado en escena la comunidad urbana moderna. Difiere según los países, al igual que según las ciudades. Lo mismo se aplica si tratamos de fijar las fechas aproximadas de los indicios de la revolución industrial, ya que aunque empezó en Inglaterra en 1750, Alemania no lo hizo hasta después de 1850, y estas fechas también se refieren a la ciudad moderna.

En un principio, la ciudad moderna se orienta hacia el comercio y la industria, y en esta orientación tiene un carácter dinámico propio.

A pesar de que pertenece legalmente al Estado, adquiere autoidentidad que, aunque no puede ser descrita como antiestatal, no está desde luego confinada al Estado. Su función financiera operará en las regiones en las que se puedan desarrollarse mercados o en las que proporcionen materiales. No sólo desarrolla su propio modo de vida, sino que difunde su forma de pensar y de vivir a los lugares no urbanos, dentro o fuera del Estado.

(3) Anderson Nels, Sociología de la Comunidad Urbana. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

a menudo en forma deliberada a través de sus medios de comunicación centrados en la ciudad. Está ocupada de manera dinámica en el crecimiento y en buscar medios de sostén, siendo los medios que se conservan modernos y expeditivos, los sobrevivientes.

La ciudad moderna no espera a los lentos procesos del cambio social, sino que trata de estimular a la población atrasada a salir de su aislamiento de fronteras tradicionales. Cada vez más gente, en la mayoría de los países, se convierte en morador de ciudades o pueblos. Este flujo de población desde las ocupaciones de límite agrícola a otros tipos de trabajo, es algo nuevo en la historia del hombre. Una dirección urbana de este tipo no podía suceder con anterioridad a la revolución industrial y, desde ésta, la dirección ha ido todavía más lejos que los esfuerzos que se han hecho aquí y allá para frenarla a guiarla.

“En su sentido más simple y demográfico, la urbanización puede ser definida como el proceso mediante el cual la población tiende a aglomerarse en grupos mayores que el tamaño planeado”.

(4)

(4) Comisión Económica Para Asia y el Lejano Oriente de las Naciones Unidas, Documento E/CW. 11, p. 4.

De lo anterior se desprende que la urbanización es simplemente un proceso de una dirección, sólo es necesario añadir que la tasa del proceso varía de tiempo en tiempo, lo mismo que de lugar en lugar. La tasa de urbanización, por lo tanto, como proceso de una dirección, ha sido más rápida en todos los países desde la revolución industrial.

La definición antes expuesta refleja la del demógrafo Warren S. Thomson, que llamó urbanización al "movimiento de gente desde comunidades interesadas en la agricultura, o sólo en ella, a otras comunidades mayores por lo general, cuyas actividades están centradas sobre todo en el gobierno, el comercio, la manufactura o en intereses similares". (5)

Sin embargo, la urbanización es algo más que un traslado de gente desde el campo a la ciudad, y del trabajo de límite agrícola a los tipos urbanos de trabajo. Trasladar simplemente a un hombre hacia la ciudad no es de necesidad urbanizarlo, mientras que otro hombre rural puede estar mucho más urbanizado y nunca haber dejado su trabajo rural o hábitat. La urbanización implica cambios básicos en el pensamiento y el proceder de la gente, así como un cambio de los valores sociales. No es sólo materia de un cambio individual o de grupo de una especie

(5) *Urbanización*, Enciclopedia of Social Sciences, vol. XV, p. 189.

de trabajo a otra, sino que implica cambios en la actitud hacia el trabajo, y significa entrar en una división del trabajo nueva y siempre cambiante.

De lo anterior se desprende que no sólo es importante conocer la sociología como un conjunto de relaciones sociales que se desarrollan entre individuos y grupos sociales, sino también las instituciones que se desarrollan y que forman parte del proceso de urbanización.

Las instituciones sociales constituyen una compleja estructura que conforma el tejido social, a través de las cuales los individuos desarrollan su acción social.

En las sociedades urbanas de masas se ha creado un tejido social extraordinariamente complejo. Instituciones públicas y privadas, asociaciones de todo tipo, grupos de intereses contrarios que hacen más difícil la vida en la urbe, aunado a las necesidades que crecen paulatinamente y que en muchas ocasiones son imposibles de satisfacer, es lo que orilla a muchos de los habitantes de una ciudad o de cualquier entidad a cometer ciertos ilícitos, mismos que son producto de la sociedad.

1.4 Los Problemas de Cambio Social

El conflicto de los grupos sociales de intereses opuestos ha sido el motor que ha impulsado la rueda de la historia y, por tanto, del proceso social. El problema a que alude el presente apartado se sustenta con los siguientes elementos: clase social, conflicto y cambio social.

"La sociedad de clases constituye una división de la colectividad en estrados y jerarquías basadas principalmente en las diferencias de ingreso y riquezas. El sistema de clase permanece muy ligado al sistema productivo y constituye el tipo de estratificación típico de las sociedades industriales y capitalistas surgidas en Europa en los siglos XVII-XIX" (6), hablando prácticamente del inicio de la revolución industrial mencionada anteriormente.

Por su complejidad, el sistema de clases presenta graves dificultades a la hora de su conceptualización. Las fronteras entre las clases no presentan límites precisos y, a diferencia de los sistemas estamentales, los individuos en los modernos estados de derecho son iguales ante la ley.

(6) Enciclopedia Autodidáctica Océano, tomo 6, p. 2057.

La clases sociales son agrupamientos de hecho, es decir, colectividades de personas en que sus miembros participan sin que ésto sea explícitamente querido por ellos, ni que obedezcan las órdenes de un poder preciso, aunque en muchos casos existirá conciencia de pertenecer a este agrupamiento (conciencia de clases). Constituyen agregados de personas que detentan los status de ingresos, prestigio, etcétera, similares con todas las connotaciones que de ellos se derivan (poder, nivel de vida, cultura) y que desempeñan funciones económicas con cierto grado de similitud dentro del proceso productivo.

De lo anterior se deduce que las clases sociales constituyen un sistema jerarquizado, cuya compensación y clasificación han variado considerablemente desde comienzos de la era industrial.

El conflicto social.- El conflicto social se suscita a partir de la existencia de diferencias sociales que, como ya se mencionó, darán origen a diferentes sistemas de estratificación social: castas, estamentos y clases. El conflicto social estará presente a lo largo de toda la historia. Precisamente uno de los objetivos de la sociología consiste en desentrañar las causas del conflicto y contribuir a su resolución.

El cambio social.- Las nociones de cambio social, evolución, progreso y desarrollo, se usarán a veces en forma un tanto confusa o indistinta. Las primeras críticas surgieron en

un intento por dar coherencia interna a estos conceptos, diferenciando aquéllos que son estrictamente sociológicos, de los que son más específicos de la historia o de la economía.

“Avanzando el siglo XX, la preocupación por el cambio social aumentó, refiriéndose progresivamente al campo de las modificaciones estructurales y culturales de la sociedad, o en períodos o estadios de tiempo próximos. Para los evolucionistas clásicos, las sociedades humanas están sujetas a un equilibrio constante y dinámico; es decir, evolucionan en un sentido continuo y constante mediante un ajuste permanente de sus partes y la adaptación de éstas a las necesidades de la sociedad global. Para los evolucionistas, las alteraciones súbitas no son accidentes tras los cuales se vuelve a una sustancial continuidad”. (7)

Aunque el conflicto social está parcialmente contrarrestado por el control social, es el origen de numerosos conflictos.

En estas categorías se encuadran explícitamente requeridos por la voluntad de los hombres, o más especialmente por unos grupos sociales determinados.

(7) Enciclopedia Autodidáctica, op. cit., p. 2072.

Excepto en las rebeliones de tipo primitivo (revueltas de esclavos, milenaristas y de campesinos desamparados), en todas las demás revoluciones existe siempre, por parte de sus protagonistas, una voluntad por alcanzar un cambio radical en las estructuras socioeconómicas de la sociedad.

Cambios de menor trascendencia, como la promulgación de una ley importante para un grupo social para la sociedad de un país y la persecución de una minoría étnica, pueden ser encuadrados dentro de este tipo de cambios, que son promovidos conscientemente por sus protagonistas.

Haciendo referencia de los cuatro anteriores apartados en este estudio sociológico planteado, podemos referir que esta rama de la ciencia se encarga del estudio de las relaciones del hombre en su conjunto y de las interacciones de grupos de hombres; es decir, de la sociedad, comprendiéndose entonces la cohesión y relación de toda la gama de actividades que se mezclan y relacionan entre sí en toda la sociedad, que desde luego marca lineamientos de derecho en todos sus ámbitos para el desarrollo histórico. De esta manera el hombre, desde su aparición sobre la tierra, ha tenido que adaptarse a cambios evolutivos: primero para buscar su alimento, protección y vivienda, surgiendo la necesidad de agruparse con otros individuos en su afán por la supervivencia, trayendo consigo, aunque en forma

rudimentaria, la capacidad organizativa para el trabajo. Por ello, en los siguientes apartados es menester abordar temas relativos a la economía, así como a la capacidad o incapacidad para el trabajo, concepciones éstas que originan en algunos casos problemas antisociales y que servirán de base para el análisis del capítulo que sucede al presente de investigación.

1.5 El Origen de los Problemas Antisociales

1.5.1 El factor económico de los delitos económico-sociales

El más antiguo vestigio de lo que el Código Penal Vigente denomina en el título decimocuarto del libro II "Delitos contra la economía pública", hállase en el Código Penal de 1929, cuyo título decimosegundo del libro III llevó la siguiente rúbrica: "De los delitos económico-sociales".

Los delitos de esta naturaleza entroncan en el artículo 28 constitucional, en cuanto estatuye que "...la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción industria o comercio, o servicios públicos; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes

y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

La denominación "Delitos contra la economía pública" pone de manifiesto el bien jurídico tutelado. "la economía pública -scribe Maggiore- es el conjunto de las relaciones humanas que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades materiales. Estas se satisfacen mediante la riqueza, la cual tiene un ciclo que se desenvuelve a través de cuatro momentos: producción, circulación, distribución y consumo. La economía pública comprende, por tanto, el dinamismo de la riqueza en cuanto se produce, circula, se reparte y se consume, con la mayor ventaja para los individuos y la sociedad" (8). Su tutela penal responde a la tendencia general que se encuentra en legislaciones penales más recientes y en los proyectos de reforma, debido a la gran importancia social y política que la actividad comercial e industrial ha asumido el estado moderno y, sobre todo, a la prevaencia siempre mayor reconocida a los intereses públicos y colectivos, sobre aquellos privados o particulares.

(8) Derecho Penal, vol. II, parte especial, p. 503.

En México, certeramente señala Righi, que los delitos económicos "lesionan auténticos bienes jurídicos, que naturalmente no son individuales sino colectivos".

1.5.2 Las funciones sociales (factores sociales)

En las últimas décadas ha tomado relieve el uso del concepto de función social. La sociología ha empleado el término "función" en el sentido de consecuencias y objetivos observables de los fenómenos sociales.

La sociología intenta definir cuáles son las funciones básicas necesarias para el equilibrio mínimo de toda sociedad.

Sin embargo, no todas las acciones sociales de los hombres y los grupos se orientan a la integración social; la estabilidad y la supervivencia del sistema social, no cumplen un objetivo que esté acorde con los fines últimos de un determinado modelo de sociedad. Por ejemplo, la delincuencia es un fenómeno que se halla extendido, en mayor o menor medida, en todo tipo de sociedades y que, sin embargo, no cumple ninguna de las funciones globales descritas anteriormente.

En la sociedad humana el hombre pone en función necesidades de acción y de omisión que, frente a las de otros hombres, sólo pueden desarrollarse mediante constantes limitaciones. La vida social

exige necesariamente limitaciones a nuestro interés, sólo regulables por medio de normas jurídicas. Desde el punto de vista objetivo, o sea, mirando a los fines, la norma es lo que hace posible la convivencia social; desde el punto de vista subjetivo, es la garantía de esa convivencia para cada uno. Por consiguiente, todo aquello que ponga en peligro la convivencia deberá ser reprimido por el Estado, persona jurídica mediante la cual actúa la sociedad. El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo, a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos; los de afuera: invasores extranjeros, y los de adentro: delincuentes. Estos hacen peligrar la convivencia social cimentada sobre el supuesto de fines de los agregados sociales.

1.5.3 La estrechez mental e incapacidad para el trabajo

Dentro de una comunidad o sociedad, como hemos analizado, se observan una serie de conductas encaminadas a desempeñar diversas actividades ya sea educativas o laborales, pero también existen otras que llevan inmersas propósitos distintos.

Podemos comprender la vida en una sociedad si conocemos el trabajo que la gente realiza y cómo se conduce con respecto a su trabajo. El hombre, participe de una comunidad, no es sólo una boca para saciar, sino también una importante fuerza que es menester utilizar. Sin embargo, no siempre hay trabajo

para todos dentro de un determinado sistema social imperante, aun cuando las necesidades son infinitas y la desocupación es un pecado que clama venganza a la vista del hombre.

La inutilización de las fuerzas de trabajo es un factor constante de grados diversos en todos los países atrasados y de alta densidad demográfica.

“En los países subdesarrollados la desocupación es de distintos tipos; puede ser como en los países desarrollados estructural, cíclica, estacional, tecnológica y friccional, y puede además tomar la forma de desocupación oculta, no grave para el individuo solo, catastrófico para la sociedad.

“La desocupación oculta existe cuando el trabajo humano es tan improductivo que, incluso tratando de reducir de modo más o menos drástico la mano de obra empleada, la producción permanece sensible a la misma sin que se haga necesaria una adopción temporal de tecnología más avanzada -típica del sector agrícola-.

“La desocupación estructural se encuentra en situaciones de subdesarrollo, en que por efecto de múltiples congestiones económicas y por la escasa acumulación de capital, se produce un equilibrio de baja ocupación. La distinción

estructural de la economía, atrasada y semicolonial, supone un alto grado de desocupación de las fuerzas de trabajo, que se puede combatir sólo reestructurando la economía nacional en función de la ocupación, realizando inversiones importantes y atacando los estrangulamientos económicos que condenan actualmente el sistema al equilibrio de baja ocupación...". (9)

Únicamente se mencionan las clasificaciones anteriores, a efecto de dar una ilustración de un problema que impera en toda la sociedad industrializada, que es el de la desocupación, siendo en algunos casos producto de la economía de un país que a su vez acarrea problemas mayores como el ocio.

La estrechez mental, también denominada ocio por las limitaciones atribuidas a la actividad mental que acarrea, se relaciona con la incapacidad para el trabajo y también con el trabajo mismo, ya que se gana ocio si se gana un salario. El trabajo y el ocio juntos son formas de utilizar el tiempo, y son usos relacionados del tiempo.

La necesidad de identificar ocio y trabajo está indicada por la necesidad siempre presente de definir el ocio en cierta relación opuesta con el trabajo. El ocio, por lo tanto, es la

(9) *Melosi Humberto, Sociología del Hambre. Fondo de Cultura Económica, pp. 114-115.*

persecución a la que cada hombre se puede dedicar de acuerdo con su inclinación hacia el descanso, la diversión o el enriquecimiento personal.

El trabajo es un fenómeno del mercado al que debe adaptarse el individuo, pero del que puede escapar por el ocio. El ocio es tiempo que se utilizará como se desee y que no ha de proporcionar productos.

Cuando en un país o en un lugar determinado no existen las posibilidades de otorgar fuentes de trabajos dignas a sus habitantes surge, como se mencionó, la desocupación. Esto trae problemas relacionados con el ocio que paradójicamente la misma sociedad o el Estado propician, dado que reserva muchos espacios y otros servicios públicos para el ocio.

Los factores sociales, tales como la desocupación y la miseria, suelen arrastrar a enriquecerse por medios ilícitos; pero también es cierto que no raras veces concurren poderosas causas biológicas, es decir, la falta de atención, la incapacidad para el esfuerzo constante que requiere el trabajo, la inquietud y la tendencia al vagabundeo y la ociosidad, disfrazadas en muchas ocasiones por la máscara lastimera de una falta de oficio derivada de hostilidades sociales, cuando sólo se trata de mala voluntad, incapacidad e indisciplina; por esto, aunque

se considere a esos individuos para cualquier trabajo, pronto hay que despedirlos por facciosos y pendencieros; son elementos indeseables, ya por lo improductivos, ya por ser causa de indisciplina y de desorden.

A menudo revelan escasa inteligencia y una instintividad prepotente que los lleva a satisfacer sus deseos, sin ser capaces de esperar ni preocuparse por el futuro; lisonjeados por la pueril esperanza de no ser descubiertos, ganan rápidamente y con poca fatiga, lo que a otros les cuesta el esfuerzo extenuante del trabajo cotidiano.



**CAPITULO
II**

CAPITULO II

ANALISIS DEL DELITO DE VAGANCIA Y MALVIVENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL JURIDICO

2.1 Análisis Legal del Tipo Penal del Delito de Vagancia y Malvivencia

En el título segundo, que comprende los delitos contra la colectividad, dentro del subtítulo primero, del Código Penal para el Estado de México, encontramos que en su artículo 181 establece:

VAGANCIA Y MALVIVENCIA

Artículo 181. "Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a quince días multa, a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes.

"Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser conocido como sujeto peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficantes de drogas prohibidas, toxicómano, ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador."

Ahora bien, al analizar el tipo penal del delito en comento, tenemos que:

Por lo que respecta al deber jurídico, podemos decir que es la prohibición que hace el legislador al referirse a los sujetos que no se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y que además tengan malos antecedentes.

El bien jurídico que proteger, lo es en primera instancia el Orden Público Social; esto a partir de que es necesario que el sujeto activo cuente con malos antecedentes y que éstos sean precisamente contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficantes de drogas prohibidas, toxicómano, ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador.

En cuanto al sujeto activo, quien es el que realiza la conducta descrita en el tipo penal, vemos que éste debe contar con los elementos de voluntabilidad; es decir, debe tener la capacidad de conocer y querer la realización de la conducta, además del elemento de imputabilidad, que es la capacidad de comprender la ilicitud del acto que se realiza.

Respecto al sujeto pasivo, quien es el titular del Bien Jurídico, protegido en el tipo penal, vemos que en forma inmediata lo es el Orden Público y en forma mediata la sociedad.

Considero que en el presente tipo penal no existe objeto material, puesto que se carece de ente corpóreo hacia el cual

se dirige la conducta descrita, aunque desde un punto de vista amplio podemos decir que es la misma sociedad.

En lo referente a la conducta, que es la parte fundamental del tipo penal, vemos que ésta puede manifestarse por medio de una acción, o bien una omisión, y en este caso vemos que se trata de una conducta omitiva cuyo elemento externo es el dolo y como elemento interno la inactividad. Lo anterior, pone de manifiesto, según el tipo penal, que se trata de un delito de mera conducta omitiva y de peligro eventual.

Del tipo penal anteriormente comentado, considero que el legislador tomó en cuenta que debía ser sancionado el sujeto que no se dedicase a una actividad lícita; es decir, que no contase con los medios necesarios para subsistir y que además tuviera malos antecedentes. Pero creo que si partimos de la base de que todas las normas están hechas para que el ser humano crezca en un ambiente de igualdad, seguridad y respeto, en mi particular punto de vista en el presente tipo esto no se da, ya que actualmente en el Estado de México, como en muchos estados de la república, vemos que las fuentes de trabajo son cada día más escasas y además una persona con antecedentes penales siempre tendrá más problemas para conseguir empleo, toda vez que en los centros preventivos y de readaptación social puede ocurrir todo, menos que un sujeto salga después de

haber estado interno- más y mejor preparado para una vida activa tanto social como económica. Esto lógicamente repercutirá en forma inmediata hacia la sociedad misma.

Tocante a la conducta, estimo que no existe la voluntad por parte del sujeto activo de no querer trabajar; es decir, de allegarse los medios necesarios para vivir mejor, pues no creo que alguien atente contra sí mismo estando en uso de sus facultades, y se me hace ilógico suponer tal cosa.

Con esto quiero decir que la conducta desplegada por el activo, si bien es de omisión, también lo es sin dolo, y dicha omisión es resultado de no tener en nuestro país la cantidad de empleos necesarios. Si no existe la oferta de trabajo suficiente para las personas sin antecedentes, menos aún para quien los tiene. De lo anterior resulta que el delito que comete un sujeto de acuerdo al tipo penal en comento, es meramente especulativo, ya que al hablar de un peligro eventual, a cualquier persona con antecedentes penales y que no trabaje, se le puede iniciar otro proceso penal, aunque no haya violentado esfera jurídica alguna. Esto resulta aberrante y violatorio a las garantías y a todo principio básico de derecho.

2.2 Qué se Entiende por Vagancia

El término vagancia proviene del latín *vagus* "que anda de un lugar a otro sin fijarse en ninguno; y vivir mal". Se entiende también como el no dedicarse a un trabajo honesto, sin causa justificada.

Los síntomas habituales de la vagancia son: la ausencia de domicilio conocido, la imprecisión absoluta en los medios de subsistencia, la carencia de oficio, trabajo o profesión, la dedicación esporádica a actividades ambulantes, la declaración a menesteres ilícitos propios del hampa, trata de mujeres, rufianería, tráfico de enervantes, etcétera.

La vagancia en el sujeto es un estado pasivo que produce una desocupación; es decir, el tiempo transcurre sin que el individuo realice trabajos útiles a la sociedad, dando como resultado que deambule por las calles e incluso penetre a centros de vicio, sin que por ésto su conducta se transforme en un delito que perjudique los intereses jurídicos de la sociedad, porque para que se produjera, sería preciso trasponer el límite de la vagancia e incurrir dentro de algún delito clasificado en forma tal. En consecuencia, si la vagancia en sí misma no reúne los elementos esenciales de todo delito, así como no perjudica en nada los intereses de la sociedad y se reviste carácter pasivo,

dará como resultado que el conjunto de todos los elementos la transformen en inofensiva y, por lo mismo, su previsión como delito debe hacerse desaparecer por no justificarse sustancialmente como tal.

2.3 Qué se Entiende por Malvivencia; 2.4 qué se Entiende por "Malos Antecedentes"

Con relación a la malvivencia, diremos que a diferencia de la vagancia, es un estado en el cual el sujeto tienen que desarrollar alguna actividad considerada como ilícita. Tomando como base los elementos constitutivos de todo delito, admitiremos que generalmente la ejecución de estas actividades se transforman en perjudicial a los intereses jurídicos de la sociedad, lo que viene a dar un carácter de ilicitud y encierra una acción propiamente dicha, típica y punible.

El término malvivencia también se relaciona con el de malos antecedentes, comprobándose éstos con datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Esos malos antecedentes son reveladores claros de la actividad antisocial del sujeto.

Lo anterior expuesto es con el fin de relevar importancia a los elementos que configuran el delito de vagancia y malvivencia, consagrado en el artículo 181 de la legislación penal para el

Estado de México -más adelante se transcribirá-, continuando así con los siguientes apartados que se desprenden del mismo en forma específica.

2.5 El Alcohol y el Desacato

2.5.1 Explotador de prostitutas

2.5.2 Traficante de drogas prohibidas

2.5.3 Toxicómano

2.5.4 Ebrio habitual

2.5.5 Tahúr o mendigo simulador

"El alcohol empieza por determinar exaltación eufórica, por lo menos en la mayoría de los casos, pues en otros ocasiona un estado depresivo, con sentimientos de angustia y tendencias al suicidio" (10). El estado de euforia, con sentimiento general de bienestar, va acompañado de hiperactividad motriz e ideativa, como la del estado hipomaniaco.

El alcoholismo, de acuerdo con la exposición del licenciado Asúa, paraliza los nervios vaso-motores y disminuye la actividad

(10) Buzo y Carratela, Psicosis Tóxicas. Revista de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica, p. 660.

cardiaca, seguida de la aceleración, disturbio en la respiración y contracciones en los capilares, siendo el alcohol el móvil fundamental que desata el auto-freno moral inhibitorio.

"...la mayoría de las veces el alcohol sensibiliza tendencias latentes, entre ellas la criminal, afloja los frenos inhibitorios y exagera el temperamento particularmente impulsivo". (11)

En los alcoholizados se encuentran excitaciones motrices repentinas e indomables. El alcohol refuerza las notas y los desequilibrios preexistentes, entre ellos la irritabilidad, exaltando el tono nervioso y disminuyendo la racional actividad inhibitoria; la manifestación motriz asume caracteres de extrema violencia.

Se trata de impulsos incoercibles, que surgen de improviso y llevan a lesiones, homicidios y destrucción de cosas, y van seguidos de verdaderas lagunas de memoria.

El alcoholizado y el *ebrio habitual* tienen la misma tendencia irresistible a beber, tanto, que deben ser sometidos a tratamientos para quitarles el hábito, porque es muy difícil que el abuso continuo del alcohol no determine disturbios mentales ni lleve al alcoholismo.

(11) Alavilla Enrico, La Dinámica del Delito, Parte General, p. 332.

Al ebrio habitual le falta también la libre voluntad de embriagarse o de abstenerse, ya que a ambas formas les es común una atracción morbosa hacia sustancias que se convierte en necesidad vital, hasta determinar su abstinencia profundos sufrimientos.

La embriaguez habitual y la intoxicación son dos manifestaciones del alcoholismo crónico, que es el estado en que el hombre manifiesta tendencia a beber diariamente, y a diversos intervalos de tiempo, cierta cantidad de alguna bebida alcohólica concentrada la cual, por su acción cerebral, provoca disturbio funcionales de los que a veces tiene conciencia dicho individuo.

Se equipara a la intoxicación alcohólica la producida por sustancias estupefacientes. Entre éstas, mencionamos las de mayor uso:

a) *Morfina*.- La intoxicación por morfina comienza produciendo formas eufóricas. En el periodo precedente los disturbios psicosenoriales, acompañados de ilusiones y alucinaciones, la sensibilización de carácter seguida de apatía y la facilidad para los actos impulsivos, pueden llevar al delito. Además del debilitamiento de la voluntad, produce sugestibilidad fácil e incapacidad para el trabajo, que pueden también reflejarse en delitos culposos.

b) *Cocaína*.- La "cocainomanía" produce alucinaciones y modifica el carácter por medio de irritabilidad y extenuación. Pueden haber repentinos accesos agudos con violentas descargas motrices; sus formas delirantes difícilmente originan actos criminales, pero las alucinaciones pueden tener también contenido de amenaza y dar lugar a breves reacciones con armas, por fines defensivos y con los subsiguientes hechos de sangre. Los cocainómanos en estado delirante pueden cometer actos contra las buenas costumbres, y a veces en forma perversa.

c) *Hachich o Cáñamo*.- Aun en dosis pequeñas, produce embriaguez patológica prolongada, con reacciones psicomotrices, impulsos y fugas.

Sin embargo, no es raro que el intoxicado mezcle substancias. Por ejemplo, cocaína y heroína, aumentando sus disturbios. El morfinómano bebe en abundancia.

d) *Marihuana*.- *Cannabis sativa*, planta de cáñamo, es la fuente de la marihuana. La droga es habitualmente inhalada al fumar. Los efectos ocurren entre diez y veinte minutos y duran de dos a tres horas. A dosis moderada, la marihuana produce dos fases: leve euforia seguida por sueño; y en la segunda etapa el consumidor tiene alterada la percepción del tiempo y emociones menos inhibidas.

Explotación de menores o prostitutas.- La explotación de menores de edad o de prostitutas encara el grave problema con traficantes de la honestidad ajena, para satisfacer la lujuria de otros, constituyendo el inmundo pináculo de la ignominia humana; el parasitismo de la prostitución y de la liviandad; explotadores de seres infelices, por lo regular mujeres, secundando sus indignas actividades, principal factor de la prostitución que promueven expiando, sitiando y captando la ingenuidad. La ligereza o la necesidad son siempre peligrosas, ya tengan o no tipicidad delictiva, o ejerciten su acción respecto a mujeres y hombres, mayores o menores de edad, de manera descubierta o clandestina.

La Mendicidad.- Esta actividad no puede considerarse como absolutamente ilícita, mientras las instituciones públicas o privadas de beneficencia no alcancen un grado tal de perfección, que ofrezcan la certeza de que no hay alguien insatisfecho en sus necesidades primordiales.

Según la ley, la mendicidad es ilícita cuando se convierte en profesional o cuando constituye un negocio o empresa. La mendicidad es profesional cuando el mendigo tienen aptitudes psicofísicas y posibilidades notorias para vivir de un trabajo socialmente útil, y no obstante prefiere cubrir sus necesidades a costa de la caridad pública. Al respecto, debe emplearse la máxima diligencia para discernir si se mendiga porque no se encuentra trabajo, o no se encuentra porque se quiere mendigar.

La mendicidad constituye una empresa o negocio para los que, pudiendo vivir de otros medios lícitos, lo hacen a costa de la mendicidad ajena. En estos casos -que deben ser discriminados con la misma acuciosidad antes recomendada-, no sólo debe ser considerado como maleante el empresario, sino todo aquél que por cuenta de éste mendigue, si cayera dentro de la clasificación de profesional y no estuviera obligado, por lo menos moralmente, a obedecerlo.

La explotación de menores de edad, de enfermos mentales o lisiados, ya se realiza dedicándolos a la mendicidad o cualquier otra actividad. De cualquier modo, da siempre al que lo realiza el carácter de maleante.

Tahúr.- Refiriéndonos al término de tahúr, lo relacionaremos con los juegos de azar prohibidos por nuestras leyes, cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente del ocaso en los momentos en que se apuesta dinero sobre lances determinados. Pero la prohibición comprende estos juegos únicamente cuando media interés; es decir, cuando se realiza con fines de lucro; sólo entonces se convierte en ilícitos, porque se confían en las veleidades de la fortuna.

Disminuye la voluntad y capacidad para el trabajo útil, despiertan desordenados deseos de súbita ganancias, ofreciendo

ocasión a los fraudes y explotaciones y siendo frecuentemente causas de lamentables ruinas familiares, riñas, suicidios y de todas clases de delitos.

Por otro lado, retomando los conceptos de ebrio y toxicómano, se reitera que es por todos conocidos los daños sociales a que la embriaguez conduce y el uso innecesario de drogas tóxicas. Sin embargo, no todos los ebrios y toxicómanos deben ser sometidos a medidas de seguridad, sino sólo los habituales, no siendo fácil determinar los confines de habitualidad porque no basta que una persona se embriague o ingiera drogas tóxicas repetidas veces -aunque sea en breve lapso- porque esa repetición puede obedecer a una eventualidad y no a un hábito. Para que el hábito exista, se requiere que haya una persistencia en el vicio continuamente.

Importa además, como ya se había mencionado, no confundir la ebriedad habitual con el alcoholismo crónico, enfermedad general de manifestaciones varias.

Tan sólo hay que advertir que las actividades perjudiciales para la colectividad, han de ejercitarse para motivar la aplicación de las medidas de seguridad de modo reiterado y no de modo episódico o aislado.

2.6 La Conducta en el Delito de Vagancia y Malvivencia

Para llegar al estudio que en este apartado nos ocupa se a partido de lo particular a lo general; es decir, primero se han analizado todos y cada uno de los elementos que figuran en este tipo penal, para que de esta manera concurren los mismos con un sentido lógico de significado y poder así revelar su importancia.

El delito de vagancia y malvivencia, atentatorio de la seguridad pública en su artículo 181 del Código Penal para el Estado de México, se contempla dentro del título segundo que evoca los delitos contra la colectividad, en su subtítulo primero denominado: "Delitos contra la seguridad pública", cuyos capítulos comprenden:

- Capítulo I Asociación delictuosa.
- Capítulo II Portación, tráfico y acopio de armas prohibidas.
- Capítulo III Vagancia o malvivencia.
- Capítulo IV Delitos cometidos en el ejercicio de actividades profesionales y técnicas.
- Capítulo V Estorbo del aprovechamiento de bienes del uso común.
- Capítulo VI De los delitos cometidos por fraccionamiento.

El contenido del delito de vagancia y malvivencia es el siguiente:

Artículo 181. "Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a quince días multa, a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes.

"Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser conocido como sujeto peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficante de drogas prohibidas, toxicómano, ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador".

El delito se configura por una conducta de peligro común, presunto y eventual, independiente de las circunstancias; sus elementos constitutivos acreditan un estado peligroso del agente.

Es una conducta de propensión al delito que debe ser atendida por el Estado en su deber de prevenir la delincuencia, considerándose que es una de sus obligaciones, en virtud de que la acción estatal contra el crimen o contra los delitos es cuádruple; es decir, es como un poliedro de cuatro caras que precede al delito y quiere impedirlo. Las otras tres se estructuran de diverso modo y con propósitos distintos: definir y sancionar el delito; esclarecer la comisión del crimen y hacer

posible la aplicación de sus consecuencias jurídicas (pena y medida de seguridad); y llevar a término en debida forma estas consecuencias, es decir, ejecutarlas. De aquí surgen, por una parte, las mil y una maneras de prevención del crimen y, por la otra, las disciplinas jurídicas que conformen el aspecto normativo de la enciclopedia de las ciencias penales. Empero, apuntaremos solamente en este renglón la importancia que reviste la función del Estado en lo que toca a la prevención, sin llegar a la ejecución de penas, ya que más adelante se tratará de demostrar la ineficacia de este tipo penal y consecuentemente la sanción impuesta por el Estado.

Esta figura es típico ejemplo de un delito de mera conducta, además de ser omisivo de peligro eventual.

“El delito se configurará, dándose acumulativamente. Sus dos elementos típicos son:

“a) No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada. La prueba corre a cargo del presunto responsable, y el juez habrá de considerar las razones económicas y sociales que imperan para calificar la justificación o no de la causa del desempleo y, b) tener malos antecedentes policíacos y carcelarios”. (12)

(12) *González de la Vega René, Comentarios al Código Penal, p. 394.*

En relación a este precepto también existen los comentarios de Francisco González de la Vega, que a la letra dicen:

"La ley define como delito formal, de simple peligro a título preventivo de verdaderos dueños, a la vagancia malvivente, por estimar trabajo con razón, de aquellas personas que no se dedican a ningún trabajo lícito y que, por sus antecedentes atentativos, revelan que su forma ordinaria de vida es antisocial y francamente delictiva, representando para el porvenir grave amenaza a las personas, a sus bienes y a la tranquilidad pública".

Sus elementos conjuntos e inseparados son:

"1.- Vagancia.- no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada. Los síntomas habituales de vagancia son: la ausencia de domicilio conocido; la imprecisión absoluta de los medios de subsistencia; la carencia de oficio, trabajo o profesión declaradas; la dedicación esporádica a actividades ambulantes; la dedicación a menesteres ilícitos propios del hampa, trata de mujeres, rufianería, tráfico de enervantes, etcétera.

"2.- Malvivencia.- malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación; esos antecedentes son reveladores claros de la actividad antisocial del sujeto. A título de ejemplos legales,

la segunda parte de la fracción (actualmente segundo párrafo), señala aquellos casos estimados como malos antecedentes judiciales o policiacos".

Como se desprende, el criterio del autor de estos comentarios y disposiciones atribuye mayor importancia a las consecuencias que implica no dedicarse a un trabajo lícito, siendo que es deber del Estado proporcionar a todo individuo un modo de vivir honesto; empero, la realidad es otra debido, entre otras cosas, a la situación económica y más específicamente al desempleo que no es sólo resultado de una política gubernamental que favorece a las clases privilegiadas, sino sobre todo es efecto de una sociedad desorganizadas donde existe la procreación de clase marginadas, sector ideal atentatorio de un orden social establecido.

El artículo 182 del Código Penal para el Estado de México y correlativo al artículo 256 de la legislación penal para el Distrito Federal -cabe aclarar que los artículos 255 y 256 de este ordenamiento ya fueron derogados y que serán cuestionables en capítulos posteriores- se transcribe a continuación para su debido análisis:

Artículo 182. "Se impondrán de tres a un año de prisión, de tres a quince días multa y se sujetará a vigilancia de

la policía durante el tiempo que el juez estime pertinente, que no excederá de tres años, al mendigo o al que teniendo malos antecedentes se le sorprenda con un disfraz, con armas, gazuas o cualquier otro instrumento que dé motivo para sospechar que trate de cometer un delito”.

Como se puede observar, se trata de un delito de peligro concreto, cuyo objeto es tutelar la seguridad y tranquilidad públicas, que al Estado se le han encomendado. Delito de sospecha o posición.

No es necesario que el sujeto realice actos concretos que pueden integrar una figura delictiva definida, por ejemplo, contra las personas en su patrimonio. Se trata de un delito de mera conducta, fundado en la realidad de un peligro. No es tentativa de ningún otro ilícito, sino que el delito se agota, siempre que: a) un mendigo (quien habitualmente acude a los demás en demanda de socorro gratuito) sea sujeto activo calificado; b) sea aprehendido con disfraz, gazuas, armas o cualquier otro instrumento que unívocamente den motivo para: c) sospechar que trata de cometer un delito.

El juez ha de ser extremadamente minucioso al analizar esta circunstancia, pues lo vago del término “sospecha” puede inducir a errores en la administración de justicia.

De lo anterior se desprende que el tipo básico, correlativo del tipo penal para el Estado de México, sanciona "...a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes". Pocos y quebradizos son los elementos constitutivos de esta figura típica. Su actividad se integra por una omisión, esto es, la abstención de dedicarse a un trabajo, a la que se acompaña una valoración de éste, vale decir, que sea "honesto". Pero es el caso que ningún precepto de ley impone a los ciudadanos el deber jurídico de trabajar. Por el contrario, el párrafo tercero del artículo 5o. constitucional estatuye "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales... sin su pleno consentimiento". De ahí que la sanción establecida por este tipo penal, para quienes se abstengan de trabajar, no tiene una base jurídica que puede fundamentar la imposición de una pena de privación de la libertad, por el incumplimiento de dicho deber jurídico.

2.7 La Ilícitud en el Delito de Vagancia y Malvivencia

Como se sostienen en el apartado anterior, la vagancia y malvivencia es un precepto penal de naturaleza constitutiva que impone a todos los ciudadanos el deber jurídico de trabajar, tesis difícilmente sostenible. Son muchas las personas que se abstienen de trabajar porque quieren y pueden, y no por ello deben ser considerados como vagos y malvivientes. Por otra

parte, el requisito del trabajo "honesto" es un tanto incierto y pende de valoraciones personalísimas y oscilantes. El ejercicio de las prostitutas es paradigma de trabajo no honesto y, sin embargo, las prostitutas no son acusadas de vagancia y malvivencia, pues con el producto de sus actividades obtienen los medios para vivir. Considerar solamente a la gente que no trabaja y carece de medios de fortuna, es introducir un principio clasista de desigualdad ante la ley, que mal armoniza con el principio de igualdad que la misma Constitución Política proclama. Si se considera que entre las causas justificadas para no dedicarse a un trabajo honesto se encuentra la de tener rentas o medios de fortuna, hay que llegar a la ineludible consecuencia de que en la ley penal se conculca el principio de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley penal, y ésta sólo se proyecta sobre los desheredados. Las causas justificadas a las que hace mención la ley no pueden, en principio, ser otras que aquellas que tengan alcance general: la enfermedad, la edad, la falta de trabajo, etcétera, pero no así aquellas que tengan su causa en privilegios de clase.

No solamente es poco sólida la fundamentación del delito consistente en no dedicarse a un trabajo honesto, sino que también lo es, por imprecisión, el segundo requisito de que los sujetos activos "...tengan malos antecedentes", sin hacerse referencia a la naturaleza policial, judicial o social de los mismos.

Y esto es tan cierto que lo veremos a continuación, en el párrafo segundo del artículo 181, tipo básico del código punitivo para el Estado de México, intentando hacer una interpretación del concepto.

“Se estimarán como malos antecedentes -dice el párrafo segundo- para los efectos de este artículo, ser conocido como sujeto peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficante de drogas prohibidas, toxicómano, ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador”.

Los malos antecedentes son comprobados en los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Esos malos antecedentes son reveladores claros de la actividad antisocial del sujeto. En relación a lo anterior, se transcribe la siguiente jurisprudencia.

“*Vagancia y Malvivencia.*- Existente del delito de: Para tener por acreditado el delito de vagancia y malvivencia, es suficiente que los malos antecedentes del acusado queden comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas públicas de investigación, y quedan a cargo del propio acusado la prueba de que al ser aprehendido se dedicaba a un trabajo honesto”. (13)

(13) Jurisprudencia Definitiva, Sexta Época A.D. 7771/58, vol. XXXIV, p. 71 A.D. 8119/59, vol. LXXIX, p. 49 A.D. 487/63, vol. XCHI, p. 26 A.D. 3467/58.

Como se puede observar, el que es aprehendido por estas circunstancias puede fácilmente acreditar que se dedica a determinado trabajo, mostrando únicamente cartas de recomendación o constancias de que desempeñan un trabajo honesto y, si se encuentra dicho sujeto registrado en archivos judiciales, ya sería materia de reincidencia, categoría penal claramente establecida en el código punitivo. Esto aclara la intrascendencia jurídica que tiene en cierta medida este tipo penal básico.

En relación con las subsecuentes condiciones que establece el párrafo en cuestión, se desprende que dichas conductas están inmersas en otros tipos penales básicos, aspectos que se tratarán en capítulos subsecuentes. Empero, es menester aclarar que en forma general ambos párrafos del artículo punitivo en estudio no satisface plenamente los requisitos exigidos por la sociedad, para mantener un orden jurídico estable. Esto es -como se ha reiterado-, el Estado, dentro de sus finalidades, debe garantizar al individuo una vida plena que le permita la satisfacción de sus necesidades, y provea la organización social de los medios naturales y jurídicos en su conjunto, que consoliden la armonía y la pacífica convivencia.

2.8 Diversas Clasificaciones de Este Delito

La denominación "vagos y malvivientes" en un principio fue empleada en los códigos anteriores como "vagancia y men-

dicidad". El Código de Martínez de Castro situó estos delitos en el título relativo a los "Delitos contra el orden público".

Empero, en el código de 1929 fueron colocados en el nuevo título que llevaba por rubro "De los delitos económicos sociales". Los anteproyectos de reforma tipifican el delito sin otra variante que la de su ubicación; en el de 1958 se sitúa en el título relativo a los "Delitos contra la seguridad y salud pública"; y en el de 1963 en el de los "Delitos contra la seguridad pública".

Difícil es encontrar concordancia del delito en las legislaciones modernas, pues aunque la vagancia y malvivencia ha sido objeto de medidas de seguridad en leyes especiales, como delito tiene escasos precedentes en las legislaciones y pocos defensores entre los penalistas.

Sin embargo, es dable citar algunos preceptos punitivos de este delito, sancionados por los diversos estados que conforman nuestro país.

En Michoacán se le considera como un delito de peligrosidad social en su artículo 211. "Se aplicará prisión de seis meses a cuatro años a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este

artículo ser identificado como sujeto peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficante de drogas prohibidas, tóxicómano, ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador”.

En Morelos se denomina el tipo “vagos y malvivientes” y se sanciona de la siguiente forma: “Artículo 281. Se aplicará relegación hasta de tres años: I.- A los que no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justa; y II.- a los que malviven. Se presumirá que son malvivientes: aquellos que se encuentran en la condición a que se refiere la fracción I y, además, tengan antecedentes delictuosos; asimismo, los que no puedan explicar satisfactoriamente la procedencia honesta y protegida por la ley de sus medios de vida.

“Se consideran como antecedentes delictuosos, para los efectos de aplicar la sanción a que se refiere el precepto, haber ejercitado hechos o incurrido en omisiones intencionales delictuosas, por dos veces o más. El juez tendrá por comprobados dichos antecedentes por cualquier medio de prueba, sin que sea indispensable para justificarlos la existencia de resolución judicial de la que se deduzcan.

“El acusado deberá comprobar la explicación que rinda sobre sus medios de vida, con elementos suficientes para formar la convicción del juez”.

En San Luis Potosí, el tipo penal en su artículo 275 es similar en todas sus partes al correlativo en el Distrito Federal (artículo 255 y 256 ya derogado), incluyendo el bien jurídico tutelado, siendo éste el de la "economía pública".

El código para Jalisco, en su título décimo, lo sanciona dentro de categoría de "Delitos de peligrosidad social" en su capítulo único, artículo 172. "Se impondrán de seis meses a dos años de prisión a las personas que, sin tener modo honesto de vivir, se le sorprenda con un disfraz, gonzúas, o cualquier otro instrumento que haga presumir que tratan de cometer un delito. La misma pena se aplicará al que accidental, o habitualmente, explote a enfermos mentales o lisiados, induciéndolos u obligándolos a la mendicidad para el beneficio del explotador".

En Guanajuato no es tipificado dicho delito en la legislación respectiva, ya que únicamente en su capítulo de "Delitos contra la seguridad pública" sanciona lo referente a la asociación delictuosa, las rmas prohibidas, responsabilidad profesional y la incitación a cometer un delito.

Dado el sistema de legislación en los diferentes estados de la república, se puede apreciar que se considera a la vagancia y malvivencia por sí solo como un delito, extendiéndose el término "vago" a todos los ociosos o gente de mala vida,

como en aplicación del principio de peligrosidad conforme a las exageradas exigencias.

Dentro de los elementos que conforman este delito, sobresale el de ser un "sujeto peligroso"; este concepto, que se menciona en casi todas las clasificaciones en las legislaciones en estudio, es dudoso ya que si bien se considera un delito de peligro, también esta conducta debe estar ligada a otra de mayor peligrosidad hacia la sociedad y con un resultado material, para poder el sujeto ser motivo de aprehensión por la autoridad competente y así salvaguardar la seguridad pública, por lo que se cuestionará más adelante acerca de la trascendencia o falta de operatividad de esta conducta sancionable.

2.9 Prerrogativas del Ciudadano

El capítulo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la manera de adquirir la nacionalidad mexicana. Esto es por nacimiento, o bien por naturalización.

El artículo 38 de nuestra Carta Magna, en su fracción IV, dice que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

De lo anterior resumimos que los privilegios de que goza todo ciudadano mexicano, se pueden suspender cuando éste no tenga un trabajo estable, domicilio habitual, o bien por tener la costumbre de ingerir bebidas alcohólicas.

Las prerrogativas a que hace mención el artículo anterior, las encontramos comprendidas en el artículo 35 constitucional y son las siguientes:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Podemos concluir, entonces, que a los sujetos que vaguen o tomen bebidas alcohólicas, consecuentemente, se les pueden suspender sus privilegios de que gozan los demás ciudadanos; esto desde luego mediante un juicio seguido ante la autoridad competente para ello, y toda vez que la causa les fuese imputable directamente a éstos.

**CAPITULO
III**

CAPITULO III

CAUSAS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE TRANSGRESIONES A LA SOCIEDAD

3.1 El Factor Económico de los Delitos Económico-Sociales

No obstante que este apartado se había previsto en capítulo anterior, es menester hacer acopio de mayor información para así entrar al estudio de los temas que comprenden este capítulo.

Los delitos económico-sociales que entroncan, como ya se mencionó, con el artículo 28 constitucional, tienden a reprimir penalmente las conductas lesivas a la economía pública. Siendo el Código Penal Vigente para el Distrito Federal el relativo a los "Delitos contra la economía pública", en sus capítulos respectivos sancionaba "Delitos contra el consumo y riqueza nacionales" y se compone de dos artículos destinados: el 253 a los delitos contra el consumo y el 254 a los que afectan a la riqueza. El 253 es, en verdad, demasiado superfluo, pues aunque sólo se integra de cinco fracciones, la primera contienen ocho incisos listados con las letras de la a) a la h) que encierran diversas manifestaciones facticias de realización de los actos u omisiones que, según expresa el párrafo primero "...afectan gravemente al consumo nacional".

El artículo 254 hace mención a los delitos contra la riqueza nacional a que también se refiere el rubro del capítulo I, pues su contenido así lo manifiesta. Y de igual suerte que el artículo 253 lo está primordialmente a la tutela de la riqueza nacional. Este artículo contiene seis fracciones en las que, de una manera u otra, se sancionan conductas de esta naturaleza. (14)

Dentro de los delitos comprendidos contra la economía pública se encontraba el de vagancia y malvivencia (artículos 255 y 256 del Código Penal para el Distrito Federal, actualmente derogado), mismo que ha preocupado siempre, profundamente, a los juristas y a los sociólogos, considerándolo como una plaga terrible para la sociedad. Ahora bien, para acabar con ella, no bastan las medidas penales. Sería inocente suponer que las sanciones penales pueden, por sí solas, resolver el problema. Este, realmente, no corresponde sólo al penalista, sino también al sociólogo, al economista y al pedagogo.

"La simple yuxtaposición de términos a que se acudió para individualizar tal delito, indica elocuentemente dos órdenes de conceptos que influyen para configurarlo: la condición que

(14) Derecho Penal Mexicano, parte especial, p. 270.

alguien merezca de holgazán, y una mala vida previa, más o menos prolongada y contumaz, groso, con un alto índice de probabilidad de serlo objetivamente.

"Indudablemente que, debido a lo primero, fue por lo se encuadró la figura, dentro de nuestra ley penal, entre las que afectan a la economía pública.

"En sus estrictos términos, la vagancia consiste en carecer de trabajo, de una ocupación lícita, en estar ocioso; pero para que tal concepto adquiera cariz penal, requiere otras circunstancias anexas que, no por serlo, dejan de tener decisiva significación.

"Así, no es lícito calificar penalmente como vago a quien carece de quehacer por causas que le son inimputables, como por no encontrarlo, lo que frecuentemente acaece en nuestra época por la imperfecta organización económica-social que padecemos; o al que tiene impedimento físico para trabajar, temporal o permanentemente; ni al que por disfrutar de una posición económica desahogada, vagabundea estérilmente para disipar su aburrimiento; ni siquiera el haragán que cumple, con desgano y mal, sus tareas...". (15)

(15) Vela R. Alberto, ponencia presentada en el Congreso III Nacional de Sociología. Monterrey, 1972.

Los factores económicos sobresalientes en el tipo penal en cuestión, se resumen en la incapacidad para dedicarse a un trabajo honesto, considerándose al trabajo tanto social como económico, aunque las implicaciones sociales sean indirectas y vagas.

El trabajo, en relación con la economía monetaria, implica cambios en la conducta social, en el hombre urbano, gran parte de su tiempo y esfuerzo, así como sus satisfacciones y desalientos se relacionan con sus esfuerzos para obtener dinero y gastarlo para su bienestar y avance. Pero cuando el "Estado benefactor" no satisface plenamente las inquietudes que sobre actividades laborales se refiere, es común encontrar en una población personas desempleadas que, para poder sobrevivir, se dedican a ciertas actividades ilícitas.

3.2 Los Precedentes en la Tipología de Transgresores

La formulación de una tipología de transgresores descansa en una serie de postulados fundamentales con ciertas proposiciones de carácter sociológico. No obstante que son muchos los ángulos desde donde se puede examinar la conducta delictuosa, es preciso dejar a la luz las suposiciones latentes, para su subsecuente análisis personal.

Casi todas las proporciones que a continuación se transcribirán, son evidentes por sí mismas y requieren comentarios adicionales.

"Los miembros de cualquier sociedad representan un repertorio organizado de papeles sociales, es decir, de diferentes cuadros de patrones de conducta que corresponden a las diversas funciones opuestas dentro de la sociedad".

Lo anterior equivale a decir que, al analizar la conducta del individuo, resultará muy sensato fijarse en la serie de actividades o de papeles que él personifica, pues de dichas actividades se integra la conducta.

"Los diversos papeles que van personificando los individuos dentro de la sociedad son otros tantos productos de la forma en que está organizada, es decir, de la dinámica con que opera y del proceso de aprendizaje que realizan los grupos primarios".

Esto significa que el desarrollo de la conducta humana depende de que la persona adquiera la capacidad de desempeñar un repertorio de papeles sociales, previstos por esa sociedad.

"...dentro de todas las ciudades complejas operan varios sistemas o cuadros de organización social; de aquí que también haya un repertorio muy variado de papeles y de puestos. Hay una gran variedad de papeles ajustados a la ley y otros muchos que contravienen la ley vigente.

"Todas las personas, tarde o temprano, deciden actuar como delincuentes o criminales, aunque su actuación no pase de ser simbólica".

Dicho de otro modo, casi no existe persona alguna que en el transcurso de su vida no cometa ciertas pequeñas infracciones a la ley. Asimismo, hay muchos individuos que alientan y maduran en su fuero interno motivaciones criminales, sólo que se abstienen de consumir los hechos; por eso, representan un papel delictivo de manera simbólica.

"Dentro de la terminología 'sociología', se designan criminales o delincuentes a todas aquellas personas que perpetran actos al margen de la ley de una manera relativamente profesional, y/o han sido plenamente identificados por dicha 'sociedad' como delincuentes o criminales".

Casi siempre, los procesos penales dejan catalogado como delincuente a cualquier persona que ya se vio comprendida en graves y repetidas transgresiones; pero la sociedad también reacciona algunas veces del mismo modo contra individuos que sólo han cometido infracciones menudas y esporádicas.

"La conducta criminal o delincuente es uno de los papeles sociales que puede representar cualquier persona, pero no es el único; cualquier individuo puede muy bien desempeñar

otros papeles al mismo tiempo: 'padre de familia', 'empleado', 'ciudadano'...

"En las mismas personas ya clasificadas como criminales o delinquentes, pueden registrarse variaciones tanto en la naturaleza como en la intensidad del papel delictuoso asumido. Dichas variaciones pueden consistir en a) la personificación real de otro papel delictuoso, o bien b) en ostentar características psicosociales propias de otro papel delictuoso. Los actos ilícitos que perpetran los transgresores pueden tener o no tener una autoimagen de delinquentes; hay quienes tienen una imagen muy definida de sí mismos como tales". (16)

Dentro del grupo de transgresores de la ley es posible encontrar algunos patrones estables de criminalidad o delincuencia, que exhibe una forma constante de actividades delictuosa y una relativa uniformidad de diferencias psicosociales.

Aunque ciertamente pueden verificarse algunos cambios, tanto en la conducta como en las características psicosociales de los transgresores en el desarrollo gradual del papel que personifican, todos estos cambios se realizan dentro de ciertos límites y guardando un orden que les es propio; por consiguiente,

(16) Gibbons Don G. Delincentes Juveniles y Criminales, p. 69.

resulta posible identificarlos. De aquí resulta que también se pueden definir diversas trayectorias específicas de personificaciones delictuosas. Los transgresores no adoptan al azar, o de manera impredecible, sus respectivos papeles delictuosos; no van improvisando sus delitos caprichosamente.

3.3 Titificación del Delincuente por su Trayectoria de Actuación

Uno de los presupuestos capitales enuncia que la conducta del individuo se puede enjuiciar fructuosamente desde el punto de vista que permite apreciar en él una urdimbre o modelo, o síntesis de personificaciones sociales. Estas personificaciones consisten en la multitud de facetas que exhibe las personas al relacionarse con otras quienes, a su vez, desempeñan otros tantos papeles según la función que ejercen o el "puesto" que ocupan en la organización social.

"Los puestos (status) son el trabajo propio de cada individuo dentro de la división social del trabajo (organización social). Estos puestos crean en torno de sí toda una esfera normativa que el sujeto del puesto tiene la obligación de preservar ante los ojos de los demás; todo ello mientras se afana por obtener un objetivo de interacción social". (17)

(17) Gibbons Don G, *op. cit.*, p. 72.

Se debe tomar en cuenta que ni el puesto del individuo ni el conjunto de actividades que acompañan su desempeño o personificación son capaces de definirlo en su totalidad integral, sino tan sólo en un segmento de su conducta.

Es un hecho que los puestos de delincuente o de criminal están repudiados por la sociedad, y que todo mundo espera en quienes los ocupan un comportamiento negativo, pero ésto no impide que se pueda enfocar la conducta criminal desde la propia perspectiva de la posición que ocupan los delincuentes.

En torno al problema que entraña el sancionar el delito de vagancia y malvivencia, cabe destacar que los individuos que ejemplifican, según su conducta, estos puestos o personificaciones, no tienen nada que ver con la conducta criminal; empero, como lo describe el texto punitivo, también reciben una evaluación negativa de parte de ciertos sectores sociales y, además, la carrera de delincuente no siempre se conceptúa como bochornosa; dentro del gremio de transgresores, se concede un valor positivo a ciertas jerarquías de malhechores.

El puesto o status del delincuente, junto con la actuación requerida para desempeñarlo, no es sino uno de muchos puestos y una de tantas actuaciones y personificaciones del individuo

en la vida real. Bien puede suceder que, en algunos casos, la faceta de delincuente destaque más que las otras, hasta el grado de que todas las demás ocupaciones (status) del individuo se colorean vivamente de su actividad delictuosa. Valga el ejemplo de los expresidarios, cuyas actividades sociales posteriores suelen tener un tinte característico que resulta de la calidad de su liberación con las reservas de ley.

Las dificultades que experimentan estos individuos con antecedentes penales para obtener empleo y conservarlo, se acrecientan siempre que la sociedad descubre su identidad. Y la inestabilidad de tales individuos en sus empleos, resulta más bien de la fama que tienen de "expresidarios" que de su falta de habilidades.

Aun concediendo que las actividades delictuosas imprimen en el comportamiento del individuo un tinte diferencial, no hay fundamento para creer que los delincuentes y los criminales se distinguen de los ciudadanos respetuosos de la ley en todos los aspectos importantes de la vida social. Por ejemplo, casi no hay razones que nos permitan pensar que el delincuente es menos patriota que el individuo apegado a la ley, o que tiene en menor estima los valores de la vida familiar. Tampoco está bien justificado el juicio apriorístico de que toda la estructura de la personalidad del delincuente es distinta de la del ciudadano respetable.

Es menester recordar que para analizar las actitudes y actuación del delincuente, es preciso analizar también todo el contexto social que sirve de marco a su comportamiento.

Los conceptos de "puesto" o "status" y el de "actuación" y "personificación" del puesto, no tienen sentido cuando se les divorcia de la atmósfera normativa que crean en torno de sí; es decir, cuando no se toma en cuenta lo que las demás personas esperan ver en quienes ocupan tales puestos.

Todos los actos de comportamiento que definen al transgresor y que contrarian los estatutos legales, son elementos indispensables para formular una tipología de transgresores, aunado también al hecho de sopesar otros aspectos de la conducta personificada por el individuo. Ciertas conductas delictuosas, como la del defraudador, se realizan a ocultas porque la norma de conducta que se considera adecuada dentro de los ambientes en que se practica el fraude es la contraria: la honradez. En cambio, hay otras modalidades de transgresión donde existen términos positivos, aunque tal vez los otros grupos mayoritarios de la sociedad los juzgan reprobables.

De lo anterior se puede inferir que el papel representado por el delincuente no consiste solamente en la perpetración de una clase única y específica de delitos, ni tampoco que haya de consistir en una mezcla caprichosa y fortuita de actividades

delictuosas. Por el contrario, el postulado general es que las modificaciones o cambios de rumbo en la trayectoria, pueden definirse o quedar identificados específicamente, según sea el tipo de transgresor de que se trate.

3.4 Peligrosidad y Capacidad Para Delinquir

Para conocer lo íntimo de la personalidad de un hombre, hay que recordar que ésta se compone de una vertiente exterior hacia la sociedad y las corrientes intersíquicas, y de una vertiente interna. La exterior se complica a menudo en una serie de manifestaciones de interpsicología familiar y profesional, lo cual es importante para descubrir la personalidad originaria, librándola de toda superestructura, por medio de indagaciones acerca de la imputabilidad y, más aún, acerca de la peligrosidad.

Aunque la noción de la "imputabilidad" sea suficiente para individualizar a los delincuentes punibles, no agota aquella función del derecho criminal que consiste en defender a la sociedad de los imputables y de los no imputables, para prevenir o impedir hechos que constituyan delitos. Así se han ido delineando en las leyes más modernas dos conceptos: "la capacidad de delinquir", que se revela al cometer un delito y que hay que conmensurar para que el castigo guarde proporción con ella, dentro de los límites de la discrecionalidad concedida a los

jueces, y la "peligrosidad", que es pronóstico de futuros y probables delitos.

Es importante revelar el significado de los anteriores conceptos, con el fin de desvirtuar totalmente el sentido que le da el texto punitivo al delito de vagancia y malvivencia, careciendo dicho tipo penal de los conceptos antes expuestos y que constituyen un peligro para la sociedad.

Surge pues, la necesidad de estudiar la "peligrosidad con relación a la personalidad del delincuente, distinguiendo ante todo entre su ocio y la de 'capacidad para delinquir'. Conviene recordar que según uno de los más autorizados tratadistas de la peligrosidad, esta diferencia es sólo cuantitativa." (18)

La peligrosidad es una capacidad notable para delinquir; pero según otros autores, es también cualitativa.

"Altavilla llega a determinar un triple grado de peligrosidad, construido en torno a los conceptos de disposición, inclinación y tendencia." (19)

(18) Grispiñi, Curso de Derecho Penal, vol. I. Padova, p. 315.

(19) Altavilla Enrico, La Dinámica del Delito, parte especial II. "Figuras Específicas de Delincuentes y de Delitos", p. 640.

La *disposición* indica la posibilidad psíquica para realizar determinadas acciones, reaccionando ante un estímulo externo; corresponde a la capacidad para delinquir y se traduce en incapacidad para oponerse a los estímulos criminales o seducciones especiales.

La *inclinación* representa una condición psicológica intermedia caracterizada por la intensidad de las asociaciones afectivas, y señala el paso de la capacidad para delinquir, a la peligrosidad criminal; mediante ella, los estímulos despiertan en el sujeto sensaciones agradables, pues al enderezar la acción hacia la consecución de una meta, se ponen de acuerdo con el sentido cenestésico de ellas, satisfaciendo los deseos reclamados por el sujeto. El fenómeno externo revela predisposición para las reacciones correspondientes y una especie de preparación espiritual para la satisfacción de esos deseos. En tanto, la capacidad para delinquir es un simple fenómeno de asonancia psicológica; la peligrosidad revela una pertenencia tan íntima, que hace opinar que en el delito nos se agotan sus causas.

La *tendencia* es más dinámica que la inclinación. No es una simple capacidad para reaccionar, ni una sola correspondencia afectiva a una idea con preparación para acogerla, sino una excitación interna para delinquir. No es una situación subjetiva estática, que el estímulo externo hace dinámica, sino intrínsecamente activa.

De lo anterior se infiere que la peligrosidad debe considerarse como la expresión de las relaciones que se establecen -con ocasión del fenómeno criminoso- entre esa criminalidad latente y los verdaderos factores que lo realizan.

Por lo tanto, si todos los autores de un delito se muestran capaces de cometerlo, no todos ellos son peligrosos, ya que la peligrosidad debe proyectar nuestro juicio sobre el provenir, en un pronóstico de probable consumación de otro delito. Este pronóstico será posible cuando entre el delito y su autor haya relaciones de pertenencia, pues en el delito se revela una personalidad antisocial, que aparece como resultado de la coeficiencia de factores, pero con predominio exuberante de los que nacen de una desavenencia.

Así pues, "capaz para delinquir" es todo ocasional o pasional para quien el delito representa un hecho episódico, debido o a la fuerza compulsiva de un factor extraño a su personalidad, o a alguna perturbación pasional o emotiva. Para ellos, una vez agotada la pasión o desaparecida la emoción, reaparece la sociabilidad del delincuente y, aunque cometan otro delito, éste será originado por factores distintos. En cambio, en el delincuente endógeno o loco el delito encuentra origen en alguna anomalía o morbosidad que, por ser permanentes, representan los móviles de los probables delitos futuros, que

tendrán en ellas una causa común. Lo mismo puede decirse respecto a los habituales, quienes originariamente fueron ocasionales y que al repetir el delito sufren una alteración de su personalidad, que los asemeja a los delincuentes habituales.

Por eso el examen de la personalidad del delincuente -autorizado e iluminado por el delito cometido-, puede suministrar el criterio diferencial entre la capacidad para delinquir y la peligrosidad, pues en ésta se revelan la permanencia de factores criminales. Es decir, los peligrosos revelan la propulsión para violar las leyes penales, que es característica de los delincuentes por tendencia o que se adquiere por los delincuentes habituales, o bien la insensibilidad ética y la escasez de estímulos resistentes. En cambio, los ocasionales y pasionales son vencidos por la ocasión o arrastrados por un estado emotivo ya estabilizado; para los últimos, la pena puede originar resistencia a los motivos antagónicos, mientras los primeros no son intimidables -o lo son muy poco-, por lo cual necesitan sistemas educativos de rehabilitación -como el trabajo obligatorio- o terapéuticos para dominar gérmenes peligroso de futuros delitos.

De este modo podemos concluir que la peligrosidad tiende a ser tanto más grave, cuanto más se desarrolle sobre la base de factores endógenos, o sea, sobre la base de tendencias y actitudes criminales que determinan formas más o menos graves

de predisposición para la criminalidad. Por lo tanto, mientras la peligrosidad del delincuente ocasional es generalmente escasa o limitada, y a veces inexistente -porque el delito viene a ser expresión de excepcionales condiciones psíquicas, consiguientes a factores causales, particularmente intensos y predominantemente exógenos y externos, es decir, ocasional-, la peligrosidad del delincuente habitual es generalmente alta y tiende a hacerse mucho más grave cuando, en la dinámica del delito y de la actividad criminal, los factores naturales o endógenos predominan sobre los exógenos u ocasionales.

3.5 Los Factores Sociales

Aunque ya se ha abordado en capítulos precedentes el factor social que respalda la figura típica en estudio, es importante agregar información al respecto, con el fin de dar una posible solución al problema social, generalizado en toda población marginada.

Los factores sociales, en este apartado, se definirán como agentes de socialización o proceso de socialización, que se refieren en general a las reglas de conducta de la sociedad, mismas que son adquiridas de modo peculiar por cada individuo durante el proceso de socialización que transforma al niño en adolescente, y en adulto capaz de participar en la vida social.

El principal agente en el proceso de socialización es usualmente la familia o el grupo de parentesco, que cuida del niño en los primeros años de su formación. Casi desde el momento de su nacimiento, se asignan al niño papeles sociales a los cuales debe conformarse y para los cuales se le prepara a medida que participa dentro de la familia, al principio en forma pasiva y después como un miembro cada vez más activo en ella.

En todas las sociedades, sin embargo, hay también otras personas o grupos que participan en el proceso de sociabilización, como por ejemplo la escuela, que contribuye de modo significativo en la preparación para la vida social adulta.

Finalmente, en la sociedad contemporánea los medios de comunicación contribuyen a la socialización del niño, así como a la constante socialización del adulto, y pueden tener un fin reforzador de los valores culturales, debilitamiento o destrucción de los mismos.

En la socialización exitosa, un individuo aprende roles adecuados para una organización o institución en particular. Sin embargo, la socialización no siempre es exitosa. Por diversas razones, el individuo puede encontrar difícil adquirir ciertos valores o roles, o puede ser reacio a aprenderlos. En cualquier caso, puede ser visto como un fracaso de la socialización.

Las relaciones dependen de un comportamiento recíproco, en donde cada individuo se adapta a las necesidades y deseos de otro. Cuando existe un defecto en el sistema social, puede prácticamente para el individuo ser imposible mantener latente este factor de socialización.

Conforme al análisis anterior, se establecería que no siempre los factores de socialización están presentes; por ejemplo, cuando el Estado no tiene la capacidad suficiente de ministrar todos los agentes socializadores a determinado sector de la población -llamémosle un trabajo digno, instituciones educativas y culturales, etcétera-, lo que, por ende, constituye un grave problema para la economía de un país, así como la propensión a que los individuos que carecen de estos elementos cometan ciertos delitos para satisfacer sus necesidades básicas.

**CAPITULO
IV**

CAPITULO IV

NECESIDAD DE DEROGAR EL DELITO DE VAGANCIA Y MALVIVENCIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

4.1 Las Reformas Acerca de la Derogación del Delito de Vagancia y Malvivencia en el Código Penal Para el Estado de México

Como toda sociedad cambiante, el código punitivo para el Distrito Federal no está exento de sufrir modificaciones y anulaciones de ciertos preceptos, que poco a poco van careciendo de funcionalidad para proteger y tutelar los derechos de una colectividad.

De esta manera, los secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de Unión, tuvieron a bien emitir la exposición de motivos en relación a la iniciativa del Ejecutivo Federal y sometida a la consideración de aquél.

"El pueblo de México reclama una mayor eficacia en la aplicación de las leyes, basada en el absoluto respeto a los derechos consagrados en las garantías individuales y sociales previstas en nuestra Carta Magna, las cuales marcan claramente el límite de las autoridades frente a las libertades de los individuos.

"...el compromiso del gobierno es promover el cambio social por la vía del derecho, poniendo especial atención en el respeto y protección de los derechos humanos. El pleno ejercicio de las libertades y garantías constitucionales, es consubstancial a la existencia del Estado, por lo que debe considerarse al Orden Jurídico como el instrumento idóneo para conseguir tales finalidades.

"El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, prevé las bases en la esfera administrativa para que el sistema de derecho genere las respuestas idóneas y oportunas cuando la seguridad pública se ha vulnerado. Desarrollo y justicia son inseparables. Las repercusiones del sistema jurídico sobre la realidad económica y social se han ampliado en estos tiempos. Es preciso modernizar su funcionamiento para mejorar su ejercicio y acrecentar su alcance. El desarrollo del país exige la modernización de instituciones y de instrumentos legales. En materia de justicia, la sociedad mexicana tiene como principal propósito la certeza, oportunidad y celeridad en su administración y procuración.

"El Estado, dentro de sus finalidades, debe garantizar al individuo una vida plena que le permita la satisfacción de sus necesidades y provea a la organización social en su conjunto, de los medios naturales y jurídicos que consoliden la armonía y la pacífica convivencia.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"A la par de la doctrina del respeto a los derechos humanos consagrada en nuestra constitución, han prosperado instituciones jurídicas muy nuestras, con un cúmulo enorme de aciertos y, sin embargo, en algunos casos con limitaciones y deficiencias que no podemos permitir, y que por el contrario debemos mejorar.

"... Se debe procurar que la legislación penal en atención al delincuente tenga cada vez más, una orientación fundamentalmente preventiva y menos represiva, como lo han sostenido eminentes estudiosos de las ciencias penales; se busca ligar la humanización del Derecho Penal.

"En el campo del Derecho Penal, como en muchos otros del quehacer jurídico, se observa la ineludible perspectiva de alcanzar una justicia reparadora y benéfica; ello nos conduce a nuevos planteamientos y a retornar diferentes tendencias en cuanto al objetivo de las doctrinas penales, investigando la materia no en el mero aspecto teórico, sino en la dimensión de su contexto general.

"La presente iniciativa representa un avance en la modernización del Estado, ya que da una nueva óptica al derecho punitivo, para concentrar su actuación sobre aquéllas conductas que revisten mayor peligrosidad.

"El Ejecutivo, que ha sometido a consideración del H. Congreso de la Unión, ha tomado en cuenta diversos aspectos de la realidad social en nuestro país, a fin de conocer cuáles son los criterios más adecuados para determinar la peligrosidad de las conductas de sus agentes.

"Se ha partido de un criterio restrictivo y diferenciador del Derecho Penal, para considerar que del universo de conductas antisociales, sólo deben sancionarse penalmente aquéllas que son realmente graves, y que el Derecho Penal debe ser empleado como último recurso, ahí donde no bastan las normas del Derecho Civil o del Administrativo. Todo esto nos ha llevado al análisis de las sanciones previstas en la legislación vigente y al estudio del proceso formativo de los hábitos de conducta.

"Este enfoque conlleva al propósito específico de permitir al Estado atender con mayor dedicación el combate a la delincuencia y a la organización criminal, en aquéllos delitos más dañinos o que más aquejan a la sociedad, evitando que sus esfuerzos se distraigan en ciertas conductas que no revisten mayor importancia ni especial gravedad. Esta iniciativa no pondrá en riesgo la seguridad de los individuos, ni implicaría peligro para la sociedad, ya que se puso especial cuidado en no reducir la penalidad respecto de conductas delictivas que denotan peligrosidad del sujeto activo.

“...De entre las conductas que se despenalizarán, cabe mencionar las figuras de vagancia y malvivencia, con las que se sanciona a desempleados y menesterosos. Se ha convertido, así, en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Se pretende abatir posturas infames que castigan, no por lo que hacen, sino por lo que se es, lo que resulta contrario a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre”.

4.2 Factores Grimlnógenos que Confluyen en Este Tipo Penal, Comprendidos en Otras Figuras Típicas

Los elementos intrínsecos de este delito, mismos que vienen a dar un carácter de ilicitud, encierran una acción típica y punible. Pero todos estos elementos constitutivos no son los que engendran el delito de malvivencia, ni mucho menos el de vagancia, ya que el hecho de que un individuo carezca de trabajo o esté ocioso a nadie perjudica y, por consiguiente, no existe en este caso una acción perfectamente determinada que caracterice a la vagancia como delito. Tampoco puede ser antijurídica, por no estar en contradicción con ninguna norma y, por consiguiente, tampoco será ilícita, ya que la ejecución de actividades ilícitas se encuentra clasificada por separado en los diversos delitos previstos en nuestra legislación penal.

Tales figuras, elementos constitutivos de otros delitos son: traficante de drogas enervantes, delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, toxicómano, y ebrio habitual. Estas figuras se encuentran clasificadas como delitos, separadamente, en el respectivo código penal, no teniendo para qué haberse sumado a fin de integrar en su conjunto la malvivencia, ya que si el sujeto comete cualquiera de estos delitos será sancionado no por el delito cometido. En consecuencia, todos sus elementos típicos existen, pero en cada uno de los delitos cometidos y no en la malvivencia, que a semejanza de la vagancia -es en sí misma inofensiva-, aun cuando ésta última es activa a diferencia de la primera, pero su actividad traspasa el límite de la malvivencia para transformarse concretamente en un delito tipificado.

Como se describió en un apartado del capítulo II de este trabajo de investigación, el tipo penal de vagancia y malvivencia contiene diversos elementos que son propios o configurativos de otras figuras típicas; tal es el caso de: "...traficante de drogas prohibidas", delito que se incluye en el título séptimo del código punitivo federal tutelando la salud y específicamente denominado: "De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo, y actos en materia de estupefacientes". Este tipo penal es de relevada importancia para los legisladores, ya que continuamente es sujeto de reformas sustanciales dentro

de esta materia. De esta forma, según la ley, son estupefacientes o psicotrópicos las sustancias o vegetales en los numerales relativos a este delito, los cuales son: opio preparado para fumar; diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados; cannabis sativa, indica y americana, o marihuana; papaver somniferum o adormidera y erythroxilón novogratense, o coca en cualquiera de sus formas, derivados o preparados. Estos constituyen un problema grave para la salud pública, en cuanto les den un uso indebido o buscan de estos productos.

Este delito, como se desprende, constituye una materia exclusivamente federal y, por lo tanto, los delitos relacionados con la misma deben quedar sujetos a las leyes federales aplicables por lo tribunales de la federación, como lo establece el artículo 491 del Código Sanitario, que en sus artículos 432, 433 y 434, considera como delitos el Código Penal del Distrito y Territorios, en su carácter de ley federal; por lo mismo, si tratándose de la venta de drogas no se aplican las disposiciones pertinentes del Código Penal de Distrito, sino las de una ley local, con ello se violan, en perjuicio del acusado, las garantías que otorga el artículo 14 constitucional y el juez común invade, con su actos, la esfera de autoridad federal.

4.3 La Vagancia y Malvivencia Como Transgresión y no Como Delito

En los precitados preceptos en estudio se contemplan verdaderos estados antisociales; las situaciones captadas por las normas en cuestión para su posible sanción, únicamente revelan una actitud propicia para la comisión de delitos, consagrándose éstos en otros y diferentes tipos penales, tales como los ya mencionados en el apartado anterior.

Como ya ha sido mencionado, la vagancia y malvivencia es producto de la situación social en donde se destacan no sólo las características sociológicas, sino una compleja estructuración de este tipo penal, confluyendo términos como la condición que alguien merezca de holgazán y una mala vida previa, no pudiendo considerarse esta situación como un delito, sino como una probabilidad de que se cometa alguno. Calificando objetivamente esta conducta -la de no dedicarse a un trabajo honesto-, es una transgresión o algo que va más allá de lo establecido por la propia sociedad y, como el individuo es producto de ésta, no es responsabilidad del propio sujeto la omisión sino del Estado.

Así pues, la vagancia es una verdadera significación social asociada siempre a una valoración peyorativa en lo ético y reprimible en lo moral, aduciendo que sólo se reputa vago

al que no se ocupa de algo lícito que le permita, parcial o totalmente, atender a las necesidades vitales propias y de los suyos, en su caso, porque no quiere hacerlo, no obstante que carece de medios para subvenir a sus exigencias biológico-sociales, convirtiéndose así en un parásito, en un gravamen familiar y del grupo al que pertenezca, sólo en consideración a su nivel o valor productivo.

Este problema, tanto el de vagancia como el de malvivencia, merece un trato legislativo diferente desde el punto de vista sistemático.

Es altamente discutible actualmente suponer el daño o peligro que para la seguridad pública pudiera hallarse en la vagancia y malvivencia, aunque Carrara -enemigo de que la vagancia pudiera constituir delito- admitiese hipotéticamente que si en verdad ella constituyera un delito y no una simple transgresión, no podría tener una objetividad distinta de la tranquilidad pública, ya que resulta difícil aceptar que el vagabundo lesione los derechos de alguien, a no ser por la sospecha que despierta en los ciudadanos y la policía por su errante manera de vivir; pero insiste en que la cuestión es problema de buen gobierno y nada más. Comprensible es que en las viejas y pequeñas ciudades la llamada vagancia y malvivencia despertase en las pusilánimes gentes que las habitaban recelo e inquietud, pero

no en estos tiempos en que la vorágine de la vida, la extensión de las grandes ciudades, el acelerado ritmo de las costumbres, la libertad laboral del ser humano y la estructura y organización social, han convertido el vagabundeo en un fenómeno de por sí huido y absorbido por otros fenómenos criminales frecuentemente comprendidos en otras figuras típicas, como las mencionadas en el apartado que anteceden.

4.4 La Falta de Consistencia Jurídica y Social del Llamado Delito de Vagancia y Malvivencia

La situación referente a que no constituye un delito la vagancia y malvivencia sino una transgresión, y la objetividad jurídica bien perfilada alejada de falsas abstracciones, ponen de manifiesto, con mayor vigor, la falta de consistencia jurídica y social del llamado delito de vagancia y malvivencia.

La vagancia y la malvivencia son formas de conducta social que el legislador, por el peligro que encierran para intereses que está llamado a tutelar, no puede menos de considerar como delictuosas. Sin embargo, el hecho de que un sujeto se considere vago por no tener un trabajo honesto que desempeñar, no debe considerarse como delito si carecer de los elementos que éste requiere. Por ejemplo, para la integración de un delito, no sólo se requiere de la integración de una conducta, que sería

en este caso "quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes...". sino que también reclama un elemento material y objetivo, efecto de la propia conducta; empero, si bien a este delito le basta la conducta misma, sin producir un resultado material, no se debe considerar un delito en sí mismo porque en todo caso sería responsabilidad del Estado el proporcionar a todos sus habitantes las facilidades para tener un modo honesto de vivir.

La vagancia y la malvivencia han preocupado profundamente a los juristas y sociólogos, considerándolas como una plaga terrible para la sociedad. Ahora bien, para acabar con ella no bastan las medidas penales; sería inocente suponer que las sanciones penales pueden, por sí solas, resolver este problema. El problema realmente no corresponde sólo al penalista, sino también al sociólogo, al economista y al pedagogo.

En sus estrictos términos, la vagancia consiste en carecer de trabajo, de una ocupación lícita, en estar ocioso; pero para que tal concepto requiera de un cariz penal, requiere de otras circunstancias anexas que confluyen en otras figuras típicas, como ya se analizó anteriormente.

Asimismo, en la práctica punitiva, tiende a sancionarse junto con otras conductas antijurídicas; esto es, por sí solo

el delito de vagancia y malvivencia muy raras ocasiones es motivo de una sanción en forma individualista.

De esta manera, no es lícito calificar plenamente como vago a quien carece de quehacer por causas que le son inimputables -lo que frecuentemente acaece en nuestra época por la imperfecta organización económica social que padecemos-; o al que tiene impedimento físico para trabajar temporal o permanentemente; ni al que por disfrutar de una posición económica desahogada, vagabundea estérilmente, para dispar su aburrimiento.

La vagancia siempre va asociada a una valoración peyorativa en lo ético, y reprimible en lo jurídico; no debe reputarse como vago al que no se ocupa de algo lícito que le permita, parcial o totalmente, atender a las necesidades vitales propias y de los suyos; no porque no lo quiera hacer, sino porque carece de los medios para subvenir a sus exigencias biológico-sociales, convirtiéndose así en un parásito, en un gravamen familiar o al grupo que pertenezca.

En ocasiones, los vagos auténticos comienzan por disfrazar sus tendencias, consagrándose a menesteres proclives del delito, que sólo le sirven, al poco tiempo, de verdadera pantalla del género de vida real que lleva. Pero aveces, con más frecuencia de la que pudiera pensarse, las gentes que en apariencia practican

la vagancia, canalizada hacia ocupaciones fáciles que no requieran esfuerzo mental ni muscular considerables y, en cambio, permitan una vida más o menos libre, deambulatoria, son personas que por defectos psicológicos o por incipientes desarreglos psiquiátricos, no están capacitadas para llevar una vida normal, bajo el aspecto laborante, verbigracia, aquellos sujetos que carecen de normalidad en los mecanismos atentativos, de memorización, afectivos e intelectuales, entre otros.

Sólo en los casos comprendidos en el primer concepto se justifica -y sólo en parte- el empleo de recursos penales precautorios contra los agentes; pero los últimos, ameritan de ordinario medidas profilácticas, que frecuentemente deben ser sólo de seguridad, reeducativas o readaptativas, en beneficio directo de los pacientes e indirecto de la sociedad. Por su índole específica, tales personalidades pasarán inadvertidas y se confundirán -por los juristas- con los auténticos vagos. Para que tal cosa no ocurra, resulta absolutamente indicado que, en caso de inculpación por tal hecho, se obtenga el dictamen de peritos médico legistas, sobre la individualidad somatopsíquica del inculpado.

Para el licenciado Jiménez de Asua, es absurdo el sistema de este código, basándose en que por una parte no se atreve a castigar la vagancia como delito y, por otra, no quiere dejarla

completamente impune y por eso la cataloga como agravante, criterio que no tiene antecedente en la historia legislativa.

Al dar este carácter general de agravación se incurre en otro error, pues si bien hay delitos que están en relación con el estado de vagancia del autor, hay otros que no tienen nada que ver con la condición de ser vago culpable y en este caso no habría para que apreciarle.

En el moderno criterio del tratamiento a los vagos se distinguen:

a).- Vago peligroso. Es decir, que no ha delinuido. La vagancia no puede estimarse como delito y por eso no debe ser objeto de penalidad. Sin embargo, el vago es un ser peligroso que amenaza a la sociedad y bordea el código penal, siendo muy fácil que caiga entre las mallas de sus artículos.

b).- Delincuente por causa de vagancia. Cuando un individuo delinquirió y las causas que lo llevaron al delito de robo fueron, por ejemplo, la falta de hábito al trabajo o de oficio. Entonces, para que la sociedad obtenga la seguridad de que ese hombre no volverá a delinquir, lo más práctico no es imponerle la pena agravada -que no producirá efecto

en él-, sino transformar esa pena en medida de seguridad, consistente en encerrarle en una casa de trabajo, donde estará recluso hasta que aprenda una profesión u oficio y adquiera hábitos arraigados de laboriosidad.

Este enfoque conlleva el propósito específico de permitir al Estado atender con mayor dedicación el combate a la delincuencia y ala organización criminal en aquellos delitos más dañinos a que más aquejan a la sociedad, evitando que sus esfuerzos se distraigan en ciertas conductas que no revisten especial gravedad. el Estado, dentro de sus finalidades. debe garantizar al individuo una vida plena que le permita la satisfacción de sus necesidades y provea a la organización social en su conjunto, de los medios naturales y jurídicos que consoliden la armonía y la pacífica convivencia.

Por los motivos antes argüidos se propone, a manera de iniciativa particular, la derogación del delito que nos ocupa de vagancia y malvivencia ya que de ninguna manera pondría en riesgo la seguridad de los individuos, ni implicaría peligro para la sociedad poniéndose en consideración del congreso legislativo, en no reducir la penalidad respecto de conductas delictivas que sí denotan peligrosidad de sujeto activo.

4.5. El Exceso de Población Delincuencial en los Centros de Readaptación Social en el Estado de México

La ley, en lo relativo a vagos y malvivientes, dispone que los reincidentes y reiterantes de toda clase -en lo que es presumible la habitualidad criminal- sean internados en un establecimiento de custodia por un tiempo determinado, el cual será de tres meses a un año de prisión, de tres a quince días multa y se sujetará a la vigilancia de la policía durante el tiempo que el juez estime pertinente, que no excederá de tres años. Lo anterior es aplicable para aquellos sujetos que den motivo de sospecha al tratar de cometer un delito. Esta medida se aplica de oficio por el tribunal que dicta la sentencia contra el reincidente o reiterante que sea presumible la habitualidad criminal.

La mendicidad y vagancia son estados antisociales permanentes, por lo cual los mendigos, vagabundos e individuos afines, se consideran supuestamente como seres socialmente peligrosos.

El derecho vigente en ciertos países, considera la vagancia y mendicidad como verdaderos delitos y los reprimen generalmente con penas cortas de prisión, unidas a ciertas medidas postcarcelarias.

Actualmente se haya en descrédito este sistema de castigos, pues reconoce que la prisión no intimida ni causa ningún afecto benéfico sobre vagabundos y mendigos.

La pena ha sido considerada como un sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de determinada infracción; de aquí que la pena revista dos caracteres: se presenta como un sufrimiento sentido por el penado, o bien, la privación impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, la libertad, propiedad, honor o vida.

La pena es impuesta por el Estado, siendo pública para la conservación del orden jurídico. Constituye una medida para mantener la disciplina, mas la pena se ha considerado como el resultado de factores antropológicos, físicos y sociales.

Como se manifiesta en el apartado anterior, la propuesta de reformas a que hago mención se inspira en los planteamientos de la doctrina penal contemporánea, que considera que la pena privativa de libertad debe ser para quienes realmente lo merezcan. En consecuencia, para los diversos delitos leves, cuyos autores no presentan peligrosidad social alguna o de escasa importancia, las sanciones a los ilícitos cometidos debieran ser penas diferentes a la privación de la libertad.

Tomando en cuenta que el derecho penal es la más estricta reacción del Estado, su empleo debe someterse a pautas rigurosas, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables.

En la legislación vigente existen algunas figuras delictivas poco justificables en la época actual, y hasta penas exageradas o no idóneas, que tuvieron su justificación en otros tiempos. Lo anterior se traduce, en ocasiones, en manifestaciones de la desigualdad social y sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales desfavorables. Esa sobrepoblación en nuestro país alcanza aproximadamente un 52 por ciento.

Al respecto, cabe señalar que la sobrepoblación penitenciaria encarece la justicia penal y hace perder efectivamente la finalidad de la pena; significa un gesto enorme para la sociedad la manutención de prisiones en las que, además, el hacinamiento agrava la corrupción y favorece la promiscuidad y la indisciplina, con la que se generan circunstancias contrarias a los fines de rehabilitación social.

El discurso teórico según el cual hay que pugnar por abatir la tendencia al empleo de la prisión como pena prácticamente

única, no ha rebasado aún las reiteraciones ideológicas más o menos abstractas.

Se abusa de la privación de la libertad, no solo cuando se ejecutan las penas sino, lo que es más grave, cuando todavía no ha sido sentenciado. La prisión preventiva debe, sin duda, reservarse para los inculpados de delitos que representan los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes.

En este contexto, simultáneamente con las reformas que se ponen a consideración, se propone por una parte que se despenalicen o sancionen con pena alternativa de multa, las conductas menos graves y, por la otra, se faculte al juzgador para que, en ejercicio de su arbitrio y con base en criterios de baja peligrosidad y otros señalados en la ley, pueda conceder sustitutivos de la pena de prisión, como son el tratamiento en libertad o semilibertad, la multa o el trabajo en favor de la comunidad.

La despenalización propuesta no tendrá en sí misma un gran impacto en la tarea de menguar la sobrepoblación de internos en las cárceles, pero es muy importante que no se criminalice injustificadamente. Existen, además, otras vías para lograr reducir dicha sobrepoblación.

Un supuesto lógico sería que el juez, al dictar sentencia condenatoria en aquellos delitos que no son los de gravedad mayor, no se constriña al juzgador en la mera aplicación de la sanción privativa de libertad y que pueda optar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y las características del delincuente, por imponer sanciones alternativas.

Sobre todo, se reconoce que es posible tanto castigar como rehabilitar a ciertos delincuentes sin enviarlos a la cárcel. Por ello, no sólo se pretendería que el juez prefiera la multa o la pena de prisión -excepto cuando ello sea ineludible-, sino una especie de prevención general y prevención especial.

Por otra parte, se propone facultar al juez -según iniciativa del Congreso de la Unión- para que, apoyado en dictámenes de peritos, pueda prescindir de la imposición de una pena privativa de libertad cuando ésta fuere notoriamente innecesaria por el precario estado de salud del sujeto activo o su senilidad.

También el juzgador podrá prescindir de la imposición de pena de prisión o suspender su ejecución, cuando ésta no exceda de cuatro años, en aquellos casos en que se trate de una persona que no haya sido condenada con anterioridad por delito intencional, haya observado buena conducta o que por sus antecedentes y modo honesto de vivir, se pueda presumir,

a criterio del juez, que el sentenciado no volverá a delinquir. Para que opere la sustitución de la pena, a estos criterios que reflejan la baja peligrosidad del individuo, se debe agregar el requisito de que el sentenciado se obligue a residir en determinado lugar y a desempeñar una actividad u ocupación lícitas.

Por lo que hace a la pena sustitutiva de prisión, para poder conceder este beneficio a mayor número de sentenciados, se permitiría al juzgador sustituir la pena de prisión cuando ésta no exceda de 3, 4 o 5 años, por multa, tratamiento de libertad o trabajo en favor de la comunidad, respectivamente. Para que el juzgador pueda otorgar sustitutos penales, debe basarse en criterios de baja peligrosidad del individuo, favoreciendo aquellos casos en que se trata de la primera vez que delinque la persona y por sus antecedentes y modo de vida, se pueda presumir que no se sustraería a la acción de la justicia y que no volverá a delinquir.

4.6 Válvulas de Seguridad Institucionalizada

Además de considerar a la sociedad como un conjunto de relaciones sociales, cabe concebir a la sociedad como un conjunto de grandes instituciones sociales. El análisis institucional consistirá en el examen de estas instituciones (culturales, políticas, económicas, religiosas) y de las relaciones que se producen entre ellas.

Las instituciones sociales constituyen una compleja estructura que conforma el tejido social, a través de las cuales los individuos desarrollan su acción social, desde la simple relación matrimonial hasta las complejas relaciones políticas o económicas.

Debido a la configuración de conflictos que surgen dentro de una sociedad -que de acuerdo a su estructura del poder se presenta una veces institucionalizada y otras difusa-, aparecen en ciertos ámbito de desarrollo grupos que dominan y grupos que son dominados. Dentro de este contexto, se parte de la idea de control social de la conducta de los hombres, mismo que no sólo se ejerce sobre los grupos más alejados del centro del poder, sino también sobre los grupos más cercanos al mismo, a los que se les impone controlar su propia conducta para no debilitarse.

De esta forma, toda sociedad con su estructura básicamente política y económica, sufre el antagonismo de grupos centrales y de grupos periféricos o marginados, existiendo sociedades con centralización y marginación extremos, y otras en las cuales se presenta el fenómeno más atenuadamente. Esta centralización y marginación implica una afluencia de poderosas formas de control social, que en cierta forma es una influencia de la misma sociedad delimitadora del ámbito de conducta del individuo.

Las válvulas de control social o de seguridad institucionalizada deben intervenir más en los países centrales, ya que en éstos los problemas son más manifiestos y, además, influyen con mayor énfasis los medios de información que inducen a pautas de conductas, sin que la población en general lo perciba como control social, sino como formas de recreación.

Cualquier institución social tiene una parte de control social que es inherente a su esencia, aunque también puede ser instrumentada mucho más allá de lo que corresponde a esa esencia. El control social se ejerce por ende a través de la familia, la educación, la medicina, la religión, los partidos políticos, los medios de información masivas, la actividad artística, entre otros. Empero, el control social se instaura desde medios más o menos difusos, hasta medios específicos y explícitos como es el sistema penal (policía, jueces, personal penitenciario, etcétera).

Es menester, en general, analizar la estructura familiar, la educación, la medicina y muchos otros aspectos que conforman la organización social. Por lo mismo, es ilusorio pretender formar un modelo de sociedad sin contemplar lo heterogéneo que resulta el fenómeno del control.

Refiriéndose al control social institucionalizado o formalizado, se asigna al sistema penal como una forma de control

social; esta forma punitiva abarca cualquiera otro tipo de control social cuando en la práctica opera difusamente. Aunque son muchas las posibles formas de control social punitivo, cabe tener presente que siempre que el control social opera por medios de institucionalización de personas, revela una serie de posibilidad de punición real que es menester investigar.

“Dentro del sistema penal, el derecho penal ocupa sólo un lugar limitado, de modo que su importancia, pese a ser innegable, no es tan absoluta como a veces se pretende, especialmente cuando se dimensiona el enorme campo de control social que cae fuera de sus estrechos límites. Para evitar los engaños omnipotentes que llevan a la producción de efectos paradójales por vía de ficciones, es indispensable tener presente en todo momento estos límites y este panorama”. (20)

Aunque el poder y la autoridad se encuentran en los papeles sociales y las relaciones de todos los sectores de la vida social, se localizan con mayor claridad dentro del Estado.

Como concepto de las ciencias sociales, el Estado se refiere a aquellas instituciones que determinan quién tendrá el

(20) Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1986, p. 30.

monopolio para el uso legítimo de la fuerza física dentro de un determinado territorio, y define cómo será organizado y utilizado el poder que deriva de ese monopolio.

En virtud de su legítimo monopolio de la fuerza, "el gobierno no tiene claramente el supremo poder de la sociedad. Los poseedores de propiedad y funcionarios de las organizaciones privadas no pueden, en principio, utilizar la fuerza para mantener su control aunque pueden mover el poder coercitivo del Estado, para proteger su derecho a mandar dentro de sus limitantes esferas de acción". (21)

El hecho de que en última instancia el Estado pueda afirmar su superioridad no significa, sin embargo, que es de carácter totalitario, ya que su naturaleza y sus operaciones están estrechamente relacionadas con otras instituciones y en cierta medida dependen de ellas. Tal es el caso de los centros de readaptación que utilizan prácticas correccionales que parten de ciertos presupuestos sobre la conducta humana y, que en cierta medida, tienden a dar por un hecho que la mayoría de los transgresores están emocionalmente desadaptados y requieren de una intensiva terapia individual.

(21) Chinoy Ely, La Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 268.

Tratándose de la transgresión denominada "vagancia y malvivencia", que no reviste dicha conducta un alto grado de peligrosidad, este tipo de terapias -el ser recluso- no aporta beneficios, en virtud de que como se mencionó en el apartado anterior, es mejor proporcionar al individuo un lugar donde pueda desempeñar cualquier oficio, profesión o trabajo, es decir, crear casa de trabajo para aquéllos que, por múltiples circunstancias, carecen de un modo honesto de vivir.

Si bien es cierto que muchas de estas manifestaciones de conducta ilícita se derivan de ciertas tensiones o fallas inherentes al orden social, también lo es que el Estado constituye un árbitro situado en el centro de intereses competitivos para mantener las reglas que hacen posible una vida ordenada. Al hablar de intereses competitivos, se da referencia a la marcada lucha de clases (concepción marxista) que surge en toda sociedad y, el papel del Estado sería, en este caso, el de mediador o regulador al mantenerse lo más neutral que fuera posible y capaz de subordinar sus intereses personales, de clase o de grupo, al bienestar común.

Por lo anterior, debe contemplarse la elaboración de una nueva y mejorada técnica de procedimientos correccionales que las diversas dependencias gubernamentales requieren. Por lo mismo, se hace alusión al sistema penitenciario, que se refiere

al conjunto de reglas jurídicas para la ejecución de penas y cuyos procedimientos son el tratamiento, el castigo y la corrección de los delincuentes; empero este tema, por su extensión y complejidad, resultaría inoperante su análisis dentro de este apartado, motivo por el cual fue únicamente referido, al ser un sector institucionalizado tomado en cuenta por el Estado.

Así, el control social, por ser de importancia para todos los integrantes de la sociedad, no debe limitarse dentro de un conformismo que se manifiesta en su conducta, porque en cierta medida las relaciones existentes entre los hombres como son las tradiciones, las costumbres, las leyes y otras reglas, resultan relevantes en determinada situación de la vida cotidiana. Es necesario, por ende, el cambio la acción y la actitud de avanzar con la voluntad de enfrentarse a problemas prevalecientes de opinión. Es menester renovar la ley penal, sancionar lo sancionable, derogar lo irrelevante, virtualizar los valores que pongan de relieve las acciones lícitas, loables y positivas para efecto de reconocerlos. Es cuestionable, así, el sancionar conductas de supuesto peligro que no denotan alta peligrosidad ni mucho menos un riesgo para la seguridad colectiva.

La sociedad está obligada a obedecer los dictados de su cultura atendiendo en sus formas las demandas sociales. Ello, por supuesto, con el apoyo del poder, de la autoridad que

ejerce el Estado, que sería una forma de control social externa, existiendo también otra perspectiva: las obligaciones, que son internas y derivadas de las necesidades, los deseos y los intereses de los individuos. Estas formas de control social estrechamente relacionadas, muestran la influencia de la cultura y la sociedad sobre el individuo, ya que la relación del individuo y la sociedad, como se menciona al principio de este trabajo de investigación, es continua y dinámica, e implica procesos recíprocos.

Esta relación algunas veces es antagónica, otras armónica. La adhesión a las normas sociales que permite variación en la conducta puede ser espontánea y voluntaria, libre de dudas, pero también puede ser opuesta a la voluntad, acción que sucede comúnmente en las personas carentes de ocupación, debido a la falta de educación o preparación correspondiente. Así, se hace necesario dirigir esfuerzos conjuntos para renovar el ordenamiento y, en su mejor caso, mantener y renovar la educación que es un hecho inherente a la vida social.

La justicia reconocida también como un válvula de la seguridad institucionalizada, es uno de los problemas que más ha preocupado al hombre en el transcurso de los tiempos. Sólo fue posible la existencia de los grupos humanos, cuando el hombre logró desarrollar intuitivamente primero y en forma elemental, los conceptos de lo justo y lo injusto.

Las cárceles consideradas también como válvulas de seguridad social institucionalizadas carecen de una adecuada organización, no existiendo clasificación de los delincuentes, propiciándose verdaderas universidades del crimen. Los hombre que tiene el infortunio de morar en ellas temporalmente, salen más corrompidos y dañados que cuando ingresaron. Su solución estibaría en reorganizar integralmente el sistema penitenciario, clasificar a los penales de acuerdo con la naturaleza de los delitos cometidos y su grado de peligrosidad, instruirlos y dedicarlos al trabajo y educación, como únicos medios regenerativos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- Si el individuo es un producto social y el Estado es quien regula las relaciones sociales, luego entonces corresponde al Estado proporcionarle los medios para su desarrollo.

- El acelerado proceso de colonización en el Estado de México a creado que existan zonas habitacionales que carecen de todo tipo de servicios y, peor aún, de fuentes de trabajo.

- En el Estado de México, las colonias conurbadas con el Distrito Federal son las que mayor índice de delincuencia presentan, sobre todo en delitos patrimoniales (robo, asalto, etcétera), y donde los sujetos activos tienen una edad que no supera los veinticinco años.

- El Estado de México es uno de los estados de la república con mayor índice de población, en su mayoría jóvenes que no cuentan con la preparación ni los medios necesarios para satisfacer sus necesidades elementales, tales como alimentación, vestido y educación. Por consiguiente, la fuerza de trabajo que podrían generar está siendo desperdiciada en forma alarmante.

- Después de un proceso penal que se sigue por el delito de vagancia y malvivencia y que implica el accionar

de todo un órgano judicial, con el consabido gasto económico y administrativo, el sujeto que es condenado por dicho delito se encuentra con que, si antes no lograba tener empleo, con su ficha o antecedente policiaco más difícil le será emplearse.

- El tipo penal de las conductas que ^lmenciona el artículo 181 del Código Penal Vigente para el Estado de México, en lo referente a la conducta desplegada por el explotador de prostitutas, conviene decir que los artículos 215 y 216 del mismo ordenamiento legal se encargan de su estudio, al sancionar este delito como delito cometido contra la moral pública, y en especial al delito de lenocinio, en donde el sujeto activo ya ha desplegado una conducta punible.

- Por lo que hace a la conducta del traficante de drogas prohibidas, el artículo 193 del Código Penal Federal contempla como "Delito contra la salud" la conducta desplegada por el activo, cuando habla de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos; es decir, el tipo penal se encuentra reglamentado como un delito en materia federal. Considero que nada tiene que ver con el delito de vagancia y malvivencia.

- Las conductas desplegadas por el toxicómano y el ebrio habitual deberán ser tratadas en centros especializados, por personal debidamente capacitado. Es absurdo que a un sujeto

que se encuentra en cualquiera de estos supuestos se le deba seguir un proceso penal por el delito de vagancia y malvivencia, pues lejos de lograr un readaptación social estaremos formando otro tipo de delincuentes.

- La vagancia en sí misma no se puede considerar como delito, puesto que el sujeto activo no despliega conducta alguna con la cual se dañen intereses ajenos; por consiguiente, en nada lesiona los intereses de la colectividad ni de la seguridad pública.

- Las diferentes corporaciones policiacas del Estado de México, en muchas ocasiones cometen abusos y orrillan al sujeto que no trabaja o no tiene una actividad definida a delinquir, cuando en realidad estos sujetos son víctimas de la situación económica-social en que vivimos.

- Hablando de igualdad y de justicia, por lo que hace al tipo penal de vagancia y malvivencia, vemos que en realidad se castigan al sujeto por lo que es y no por lo que hace, lo cual resulta a todas luces contrario a la impartición de justicia.

- Considero que la peligrosidad de los individuos que no cuentan con un trabajo o actividad definida es mínima, y sería más conveniente que en lugar de sujetarlos a un proceso penal, se crearan sanciones de trabajo; es decir, a dichas personas

se les podría encomendar la limpieza de parques o jardines, mantenimiento de vías públicas, reforestación de zonas, etcétera, actividades que realmente beneficiarían a la sociedad y, además, al Estado se le quitaría el gravamen de manutención y seguridad que implica el proseguir un juicio penal contra los sujetos que se consideren vagos y malvivientes.

- Es por todos sabido que existe una sobrepoblación de internos en las cárceles, no sólo en las del Estado de México, sino en las de todo el país, y que en las mayoría de ellas no se cuenta con centros de trabajo ni con talleres donde los internos tengan oportunidad de aprender un arte u oficio que los ayude realmente a rehabilitarse e incorporarse a una sociedad productiva; por lo tanto, dicha readaptación social dista mucho de lograr el objetivo por el que fueron creadas las cárceles.

- El cambio que se avecina en el sistema económico y productivo del país, debe estar acorde con las fuentes de trabajo y la mano de obra, para lograr en la medida de lo posible mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo más justas e igualitarias.

-El trabajo y la economía de cualquier país se ve reflejada en la cultura, preparación y nivel de vida de sus habitantes.

BIBLIOGRAFIA

- González de la Vega, René: Código Penal Comentado; C.E. y Distribuidor. México, 1981. pp. 818.
- González de la Vega, Francisco: Código Penal Comentado; Porrúa. México, 1987. pp. 529.
- Carranca y Trujillo, Raúl; Carranca y Rivas, Raúl: Código Penal Anotado; Porrúa. México, 1989. pp. 993.
- Maggiore Giuseppe: Derecho Penal, volumen II "El delito, la pena, medidas de seguridad y sanciones"; Temis. Buenos Aires, 1977. pp. 481.
- Altavilla, Enrico: La Dinámica del Delito, parte general I; Temis. Buenos Aires, 1977. pp. 889.
- G. Gibbons Don: Delincentes Juveniles y Criminales; F.C.E., tercera edición. México, 1984. pp. 385.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal; Cárdenas Editor, primera edición. México, 1986. pp. 857.
- Cortés Ibarra, Miguel Angel: Derecho Penal; Cárdenas Editor, tercera edición. México, 1987. pp. 532.
- Porte Petit, Celestino: Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal; Regina de los Angeles, S. A., segunda edición. México, 1973. pp. 529.
- Pavón F. y Vargas G.: Derecho Penal Mexicano Parte Especial; Porrúa. México, 1981. pp. 269.

- Anderson Nels: Sociología de la Comunidad Urbana; F.C.E., tercera reimpresión. México, 1985. pp. 619.
- Melotti, Humberto: Sociología del Hambre; F.C.E. México, 1984. pp. 165.
- CHinoy, Eli: La Sociedad, una Introducción a la Sociología; F.C.E., decimotercera reimpresión. México, 1984. pp. 371.
- Stone, Julius: El Derecho y las Ciencias Sociales; F.C.E. México, 1978. pp. 187.
- _____: Código Penal para el Estado de México; Editorial Cajica, S. A., décima edición. México, 1989.
- _____: Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal; Editorial Porrúa, segunda edición. México.
- Ríos Vázquez, Rodolfo: Justicia y Libertad; Editorial Jus. México, 1987. pp. 132.
- Ceniceros, Angel José: Derecho Penal y Criminología; Ediciones Botas. México, 1984. pp. 385.
- De Pina, Rafael: Código Penal; Porrúa. México, 1964. pp. 267.
- Ojeda Velázquez, Jorge: Derecho de Ejecución de Penas; Porrúa. México, 1984. pp. 385.
- De la Cueva, Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Porrúa. México, 1982. pp. 367.
- _____: Diccionario Jurídico Mexicano, volumen IV; Porrúa, tercera edición. México, 1989. pp. 3270.

- _____: Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; Porrúa. México, 1990. pp. 385.
- _____: Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; Cajica. Puebla, Pue., México, 1991. pp.478.
- _____: Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México; Cajica. Puebla, Pue., México, 1991. pp. 482.